

setas en pólizas del Estado, según el siguiente

Modelo de proposición

Don en representación propia o de mayor de edad, de estado profesión vecino de provincia de con documento nacional de identidad número expedido en el de de 19....., enterado de los

pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas, así como de los demás documentos obrantes en el expediente, se comprometo a pagar por el aprovechamiento de del monte perteneciente a los propios de la cantidad de pesetas (consignar la cantidad en letra y en cifras). Se adjunta resguardo de haber depositado la cantidad de pesetas (en letra y en cifras) en (lugar donde se constituyó la garan-

tía) en concepto de garantía provisional para optar a esta subasta.

Declara el licitador, bajo su responsabilidad, no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad e incompatibilidad señalados en los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

(Fecha y firma del proponente.)

Iscar, 16 de enero de 1976.—El Alcalde-Presidente, Jesús Herrero García.—436-A.

OTROS ANUNCIOS

MINISTERIO DE HACIENDA

Administraciones de Aduanas

BALEARES

Por desconocerse el actual domicilio de los súbditos extranjeros señores Derec Neville Harwick, Derec Mottran, Gerad Gordon, Gerd Radspietzer y Sogetefi Evin Hubert, por el presente edicto se les notifica que, como consecuencia de acta de intervención de las embarcaciones denominadas «Peasan», «Snowdrift», «Prava», «Moana» y «Soazic», de las que son, respectivamente, propietarios, se instruyen en esta Aduana los expedientes, por faltas reglamentarias en importación temporal de automóviles, números 10, 11, 12, 13 y 14/76; pudiendo los interesados o quienes les representen legalmente formular por escrito las alegaciones que estimen pertinentes, durante el periodo de información, que se fija en quince días hábiles contados a partir del siguiente al de publicación de la presente notificación.

Palma de Mallorca, 23 de enero de 1976. El Administrador.—686-E.

Por desconocerse el actual domicilio de la señora Elisabeth Porkes, de nacionalidad inglesa, por el presente edicto se le notifica que, como consecuencia de acta de intervención del automóvil de su propiedad marca «Morris», matrícula VMA 737 F, se instruye en esta Aduana el expediente, por faltas reglamentarias en importación temporal de automóviles, número 161/75; pudiendo el interesado, o quien le represente legalmente formular por escrito las alegaciones que estime pertinentes, durante el periodo de información, que se fija en quince días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente notificación.

Palma de Mallorca, 23 de enero de 1976. El Administrador.—684-E.

Por desconocerse el actual domicilio del señor Robert Sedor, de nacionalidad inglesa, por el presente edicto se le notifica que, como consecuencia de acta de intervención de un automóvil «Jaguar MK 10», levantada el día 15 del actual, se instruye en esta Aduana el expediente, por faltas reglamentarias en importación temporal de automóviles, número 6/76; pudiendo el interesado o quien le represente legalmente formular por escrito las alegaciones que estime pertinentes, durante el periodo de información que se fija en quince días hábiles contados a partir del siguiente al de publicación de la presente notificación.

Palma de Mallorca, 23 de enero de 1976. El Administrador.—683-E.

BARCELONA

Por el presente se notifica a don Patrick Hamelet, cuyas demás circunstancias se ignoran, que esta Administración le instruye el parte de faltas número 405/75, como consecuencia de la no reexportación en plazo reglamentario de un motociclo de su propiedad marca «BSA», matrícula MUH-5-F, y que, en el plazo de los diez días siguientes al de esta publicación, podrá efectuar las alegaciones que estime oportunas en la defensa de su derecho, significándole que de no hacerlo se dictará acuerdo según los antecedentes conocidos por la Administración.

Barcelona, 20 de enero de 1976.—El Administrador.—621-E.

Por el presente se notifica al desconocido propietario del automóvil marca «Mercedes 220 S», sin matrícula, bastidor 111010-12-106466, cuyas demás circunstancias se ignoran, que esta Administración le instruye el parte de faltas número 389/75, como consecuencia de la no reexportación del mencionado automóvil, y que, en el plazo de los diez días hábiles siguientes al de esta publicación, podrá efectuar las alegaciones que estime oportunas en la defensa de su derecho, significándole que de no hacerlo se dictará acuerdo según los antecedentes conocidos por la Administración.

Barcelona, 20 de enero de 1976.—El Administrador.—620-E.

MOTRIL

Se tramitan en esta Administración diligencias de falta reglamentaria número 1/76, en relación con la intervención de un automóvil «Ford Taunus 17 M», sin placas de matrícula, por supuesta infracción de su propietario don José Moreno García, cuyo paradero se ignora, a la vigente Ley de Importación Temporal de Automóviles (Decreto 1814/1964, de 30 de junio).

Se concede al interesado un plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este «Boletín Oficial del Estado», para que presente ante esta Administración cuantas alegaciones estime oportunas en defensa de sus intereses, transcurrido el cual, en su caso, se estimará cometida una infracción a la vigente Ley de Importación Temporal de Automóviles, por no cumplir la obligación de reexportar señalada en sus artículos 1.º y 10, con aplicación de una penalidad del artículo 17 del mismo texto legal (de 1.000 a 15.000 pesetas), siguiéndose las demás normas de procedimiento sobre dación en pago, enajenación del vehículo y aplicación de su importe.

Motril, 12 de enero de 1976.—El Administrador.—588-E.

Se notifica a Hamdi Tawfiq Abues Samen, propietario del automóvil «Peugeot 404», matrícula 4-M-4268, que por haber dejado abandonado dicho vehículo en el mes de octubre de 1975 en Granada, al ausentarse de España sin pedir preincendio del mismo, no cumpliendo la obligación de reexportar que dispone la Ley de Importación Temporal de Automóviles de 30 de junio de 1964, esta Administración le ha impuesto una multa de 4.500 pesetas en el expediente de falta reglamentaria número 140/75.

Dicha multa deberá ser ingresada en la Caja de esta Aduana, en el plazo de quince días, a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta notificación. Pasado dicho plazo se decretará la dación en pago del automóvil citado para su venta en pública subasta, en virtud del artículo 19 de la citada Ley.

Contra este acuerdo que se notifica puede el interesado interponer recurso económico-administrativo ante la Junta Arbitral de la Aduana de Málaga, en el plazo antes indicado.

Motril, 15 de enero de 1976.—El Administrador.—586-E.

Se tramitan en esta Administración diligencias de falta reglamentaria número 4/76, en relación con la intervención de un automóvil «Peugeot 404», matrícula francesa 170-GV-88, por supuesta infracción de su propietario Amed Nazuh, cuyo paradero se desconoce, a la vigente Ley de Importación Temporal de Automóviles (Decreto 1814/1964, de 30 de junio).

Se concede al interesado un plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación en este «Boletín Oficial del Estado», para que presente ante esta Administración cuantas alegaciones estime oportunas en defensa de sus intereses, transcurrido el cual, en su caso, se estimará cometida una infracción a la vigente Ley de Importación Temporal de Automóviles, por no cumplir la obligación de reexportar señalada en sus artículos 1.º y 10, con aplicación de una penalidad del artículo 17 del mismo texto legal (de 1.000 a 15.000 pesetas), siguiéndose las demás normas de procedimiento sobre dación en pago, enajenación del vehículo y aplicación de su importe.

Motril, 19 de enero de 1976.—El Administrador.—587-E.

Se tramitan en esta Administración diligencias de falta reglamentaria número 7/76, en relación con la intervención de un automóvil «Citroën Ami-6», matrícula 6923-RQ-44, por supuesta infracción de su propietario don Manuel Rodríguez Morón, cuyo paradero se desconoce, a la vigente Ley de Importación Temporal de

Automóviles (Decreto 1814/1964, de 30 de junio).

Se concede al interesado un plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación en este «Boletín Oficial del Estado», para que presente ante esta Administración cuantas alegaciones estime oportunas en defensa de sus intereses, transcurrido el cual, en su caso, se estimará cometida una infracción a la vigente Ley de Importación Temporal de Automóviles, por no cumplir la obligación de reexportar señalada en sus artículos 1.º y 10.º con aplicación de una penalidad del artículo 17 del mismo texto legal (de 1.000 a 15.000 pesetas), siguiéndose las demás normas de procedimiento sobre dación en pago, enajenación del vehículo y aplicación de su importe.

Motril, 19 de enero de 1976.—El Administrador.—589-E.

SEO DE URGEL (LERIDA)

Aviso

Por el presente se notifica al propietario desconocido del automóvil marca «Volkswagen», modelo 1.600 TL, matrícula suiza ZH-407.675, con bastidor número 316256371, sin número de motor, que dispone de un plazo de diez días a contar de la fecha de publicación del presente aviso, para que, por sí o por representante legal, se persone en este expediente referencia; falta reglamentaria número 13/76, con su documentación personal y la del vehículo, para la defensa de sus derechos.

Caso de no comparecer en el plazo indicado, se le impondrán las sanciones previstas en la legislación vigente en la materia, por no reexportar el vehículo.

Seo de Urgel, 21 de enero de 1976.—El Administrador.—717-E.

Notificación

En relación con el expediente de la referencia falta reglamentaria número 205/75, por el presente se notifica a don José María Estopa Mas, domiciliado en avenida Doctor Mitjavila, número 22, de Andorra la Vieja, propietario del automóvil marca «Mercedes Benz», matrícula AND-4425 que dispone de un plazo de diez días a contar de la fecha de publicación del presente aviso, para que, por sí o por representante legal, se persone en este expediente con su documentación personal y la del vehículo para la defensa de sus derechos.

Caso de no comparecer en el plazo indicado, se le impondrán las sanciones previstas en la legislación vigente en la materia, de acuerdo con los antecedentes que obran en esta Administración.

Seo de Urgel, 23 de enero de 1976.—El Administrador.—716-E.

Delegaciones Provinciales

GERONA

Sección del Patrimonio del Estado

En la Delegación de Hacienda de Gerona se tramita expediente número 425 de investigación, iniciado por acuerdo de la Dirección General del Patrimonio del Estado de fecha 12 de enero de 1976, de conformidad con lo prevenido en el artículo 20 y siguientes del Reglamento dictado para la aplicación de la Ley del Patrimonio del Estado, aprobado por Decreto de 5 de noviembre de 1964, para determinar la propiedad de la finca rústica sita en La Junquera, parcela número 79 del polígono número 7; titular en Catastro, propietario desconocido; paraje, Costa Roja; linderos, al Norte, Este y Oeste, con Enrique Pous Ribas, y al Sur, con desconocido; casa y plaza; superficie, tres áreas y 20 centiáreas.

Por el presente se emplaza a todas las personas afectadas por este expediente para que, en el plazo de un mes

a contar desde el siguiente día al en que concluya el término de quince días hábiles de exposición al público de este edicto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de La Junquera, aleguen ante esta Delegación de Hacienda lo que convenga a su derecho, acompañando todos los documentos en que funden sus alegaciones.

Gerona, 16 de enero de 1976.—El Jefe de la Sección.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda.—584-E.

En la Delegación de Hacienda de Gerona se tramita expediente número 424 de investigación, iniciado por acuerdo de la Dirección General del Patrimonio del Estado de fecha 12 de enero de 1976, de conformidad con lo prevenido en el artículo 20 y siguientes del Reglamento dictado para la aplicación de la Ley del Patrimonio del Estado, aprobado por Decreto de 5 de noviembre de 1964, para determinar la propiedad de la parcela rústica sita en La Junquera, parcela número 97 del polígono número 8; titular en Catastro, propietario desconocido; linderos: al Norte, Sur y Oeste, con Enrique Pous Ribas, y al Este, con Juan Viñas Just; cultivos, olivar y pastos; superficie, 93 áreas y 75 centiáreas.

Por el presente se emplaza a todas las personas afectadas por este expediente para que, en el plazo de un mes a contar desde el siguiente día al en que concluya el término de quince días hábiles de exposición al público de este edicto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de La Junquera, aleguen ante esta Delegación de Hacienda lo que convenga a su derecho, acompañando todos los documentos en que funden sus alegaciones.

Gerona, 16 de enero de 1976.—El Jefe de la Sección.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda.—585-E.

En la Delegación de Hacienda de Gerona se tramita expediente número 421 de investigación, iniciado por acuerdo de la Dirección General del Patrimonio del Estado de fecha 12 de enero de 1976, de conformidad con lo prevenido en el artículo 20 y siguientes del Reglamento dictado para la aplicación de la Ley del Patrimonio del Estado, aprobado por Decreto de 5 de noviembre de 1964, para determinar la propiedad de la finca rústica sita en La Junquera; parcela número 129, polígono número 6; titular en Catastro, propietario desconocido; paraje, Prat Lliou; linderos: al Norte, con José Cardoner Cano; al Este y Sur, con camino, y al Oeste, con Marina Llauro; cultivos, pastos y matorral; superficie, 90 áreas.

Por el presente se emplaza a todas las personas afectadas por este expediente para que, en el plazo de un mes a contar desde el siguiente día al en que concluya el término de quince días hábiles de exposición al público de este edicto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de La Junquera, aleguen ante esta Delegación de Hacienda lo que convenga a su derecho, acompañando todos los documentos en que funden sus alegaciones.

Gerona, 17 de enero de 1976.—El Jefe de la Sección.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda.—583-E.

VALENCIA

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito necesario, sin interés, constituido por el Juzgado de Primera Instancia número 2 de Valencia en 11 de marzo de 1975, a resultados del juicio de menor cuantía 1085/74, seguido a instancia de don Salvador Ferrando Gómez y don Benjamín Calvo López, contra don Juan Ibáñez Molina, a disposición del citado Juzgado y por un importe de 66.785 pesetas, se anuncia al público para que, transcu-

rrido el plazo de dos meses sin reclamación de terceros, se pueda expedir el duplicado del mismo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 36 del vigente Reglamento de la Caja General de Depósitos de 19 de noviembre de 1929.

Valencia, 14 de enero de 1976.—609-E.

Habiéndose ordenado por el Ministerio de Obras Públicas, Dirección General de Transportes Terrestres, la incautación a favor del Estado del depósito constituido por don José Peris Montoro en lo de abril de 1964, con los números 1.155 E-689 R, para responder del servicio regular de viajeros entre cruce de Sancti-Spiritus y Garlitos (Badajoz), por un importe de 3.950 pesetas. Se anuncia al público para que, transcurrido el plazo de dos meses sin reclamación de terceros, se pueda efectuar la incautación ordenada.

Valencia, 14 de enero de 1976.—610-E.

Juzgado de Delitos Monetarios

Por el presente se cita, llama y emplaza a Franz Westholt, cuyos datos y circunstancias personales se desconocen, inculcado en el procedimiento número 526 del año 1973, sin paradero conocido dentro del territorio nacional, para que comparezca ante este Juzgado Especial de Delitos Monetarios, sito en Madrid, calle Manuel Silvela, número 4, en el plazo de 15 días contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el «Boletín Oficial del Estado», a fin de ser oído en el expresado procedimiento, en el que aparece inculcado por delito de contrabando monetario, con expreso apercibimiento de que, caso de que incumpla la obligación de comparecer en el señalado plazo, será declarado en rebeldía, continuándose la tramitación de la causa hasta sentencia, con los perjuicios inherentes a tal declaración, entre los cuales se encuentran especialmente los siguientes, que se hacen constar para conocimiento del citado:

1.º Que, declarada la rebeldía, no se entenderá con el rebelde diligencia alguna de notificación, citación o emplazamiento, salvo la notificación del fallo que se pronuncie, en lo pertinente, por medio del «Boletín Oficial del Estado».

2.º Que no se admitirá en lo sucesivo actuación procesal alguna del declarado rebelde, bien remitida mediante escrito, bien a través de representante, que no vaya precedida de su comparecencia personal, quedando en consecuencia apartado del procedimiento su representante, si lo tuviera designado; y

3.º Que no se admitirá asimismo recurso de alzada contra la sentencia que en su día haya lugar a pronunciar, sin la previa comparecencia personal ante el Juzgado del declarado rebelde.

Dado en Madrid a 21 de enero de 1976.—El Juez de Delitos Monetarios.—El Secretario.—649-E.

Por el presente se cita, llama y emplaza a Klaus Schlosser, cuyos datos y circunstancias personales se desconocen, inculcado en el procedimiento número 526 del año 1973, sin paradero conocido dentro del territorio nacional, para que comparezca ante este Juzgado Especial de Delitos Monetarios, sito en Madrid, calle Manuel Silvela, número 4, en el plazo de 15 días contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el «Boletín Oficial del Estado», a fin de ser oído en el expresado procedimiento, en el que aparece inculcado por delito de contrabando monetario, con expreso apercibimiento de que, caso de que incumpla la obligación de comparecer en el señalado plazo, será declarado en rebeldía, continuándose la tramitación de

la causa hasta sentencia, con los perjuicios inherentes a tal declaración, entre los cuales se encuentran especialmente los siguientes, que se hacen constar para conocimiento del citado:

1.º Que, declarada la rebeldía, no se entenderá con el rebelde diligencia alguna de notificación, citación o emplazamiento, salvo la notificación del fallo que se pronuncie, en lo pertinente, por medio del «Boletín Oficial del Estado».

2.º Que no se admitirá en lo sucesivo actuación procesal alguna del declarado rebelde, bien remitida mediante escrito, bien a través de representante, que no vaya precedida de su comparecencia personal, quedando en consecuencia apartado del procedimiento su representante, si lo tuviera designado; y

3.º Que no se admitirá asimismo recurso de alzada contra la sentencia que en su día haya lugar a pronunciar, sin la previa comparecencia personal ante el Juzgado del declarado rebelde.

Dado en Madrid a 21 de enero de 1976.—El Juez de Delitos Monetarios.—El Secretario.—648-E.

Tribunales de Contrabando

CEUTA

Desconociéndose el actual paradero del propietario del vehículo marca «Volkswagen» de color rojo, con número de motor 5877377, sin placas de matrícula, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

Por acuerdo de la Presidencia de este Tribunal, a las diez horas del día 16 de febrero de 1976 se reunirá la Junta de Valoración establecida por el artículo séptimo de la vigente Ley de Contrabando, para proceder a la valoración de la mercancía afecta al expediente número 5/76.

Lo que se comunica a efectos de su asistencia por sí o por persona que le represente legalmente en dicho acto, advirtiéndole que su ausencia no impedirá la realización del servicio, del que se levantará el acta correspondiente para ser unida al expediente de su razón.

Todo lo cual se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las Reclamaciones Económico-administrativas de 26 de noviembre de 1959.

Ceuta, 27 de enero de 1976.—El Secretario del Tribunal.—875-E.

Desconociéndose el actual paradero del propietario del vehículo marca Opel «Kadetete», de color azul y negro, con número de motor 0354690 y de chasis número 7340, sin placas de matrícula, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

Por acuerdo de la Presidencia de este Tribunal, a las diez horas del día 16 de febrero de 1976 se reunirá la Junta de Valoración establecida por el artículo séptimo de la vigente Ley de Contrabando para proceder a la valoración de la mercancía afecta al expediente número 6/76.

Lo que se comunica a efectos de su asistencia por sí o por persona que le represente legalmente en dicho acto, advirtiéndole que su ausencia no impedirá la realización del servicio, del que se levantará el acta correspondiente para ser unida al expediente de su razón.

Todo lo cual se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las Reclamaciones Económico-administrativas de 26 de noviembre de 1959.

Ceuta, 27 de enero de 1976.—El Secretario del Tribunal.—876-E.

ORENSE

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del vigente Reglamento de Procedimiento Económico-Administrativo, se notifica a Orentino Heredia Félix, cuyo último domicilio conocido era en Carballo (Lugo), actualmente en Suiza, inculcado en el expediente número 50/72, instruido por aprehensión de un camión, valorado en 140.000 pesetas, y 8.140 kilogramos de café C., mercancía valorada en 585.730 pesetas, que, en cumplimiento de lo establecido en el párrafo 1 del artículo 77 de la vigente Ley de Contrabando, se ha dictado providencia calificando en principio la supuesta infracción cometida como de mayor cuantía y, por tanto, de la competencia de la sesión del Pleno de este Tribunal. Lo que se publica con la advertencia de que contra dicha providencia se puede interponer, durante el día siguiente al de su publicación, recurso de súplica ante el ilustrísimo señor Presidente del Tribunal.

Asimismo se notifica al interesado que a las diez horas del día 23 de febrero de 1976 se reunirá este Tribunal para ver y fallar el citado expediente, a cuya sesión podrá concurrir asistido o representado por Abogado en ejercicio, con apoderamiento expreso y bastante con arreglo a derecho, advirtiéndosele, por medio del presente edicto, de cuanto, en relación con el procedimiento sancionador, se determina en los artículos 79 y siguientes de la vigente Ley de Contrabando de 16 de julio de 1964.

Orense, 24 de enero de 1976.—El Secretario del Tribunal.—698-E.

OVIEDO

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del vigente Reglamento de Procedimiento Económico-Administrativo, se notifica a Cristine Page Rene, subdita francesa, cuyo último domicilio conocido era en Madrid, calle Castelló, número 24, 6.º, derecha, inculpada en el expediente número 23/74, instruido por aprehensión de un automóvil «Ford-Escort» de competición, mercancía valorada en 300.000 pesetas, que, en cumplimiento de lo establecido en el párrafo 1 del artículo 77 de la vigente Ley de Contrabando, se ha dictado providencia calificando en principio la supuesta infracción cometida como de mayor cuantía y, por tanto, de la competencia del Pleno de este Tribunal. Lo que se publica con la advertencia de que contra dicha providencia se puede interponer, durante el día siguiente al de su publicación, recurso de súplica ante el ilustrísimo señor Presidente del Tribunal.

Asimismo se notifica a la interesada que a las diez horas del día 17 de marzo de 1976 se reunirá este Tribunal para ver y fallar el citado expediente, a cuya sesión podrá concurrir asistida o representada por Abogado en ejercicio, con apoderamiento expreso y bastante con arreglo a derecho, advirtiéndosele, por medio del presente edicto, de cuanto, en relación con el procedimiento sancionador, se determina en los artículos 79 y siguientes de la vigente Ley de Contrabando de 16 de julio de 1964.

Oviedo, 20 de enero de 1976.—El Secretario del Tribunal.—705-E.

SALAMANCA

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del vigente Reglamento de Procedimiento Económico-Administrativo, se notifica a Joaquín Pastor Estévez y a Manuel Lavín Cobo, cuyos últimos domicilios conocidos eran en Alicante, calle Cerdá, número 4, y en Francia, 9 rue Maureillas Monlins à Vent, Perpignan, el primero, y en cuanto al segundo, casa rural, en el kilómetro 21,800 de la

carretera comarcal, entre los pueblos de Navalcarnero y Chinchón (Madrid), inculcados en el expediente número 151/75, instruidos por aprehensión de un automóvil «Citroën DS-19», con matrícula A-82227, mercancía valorada en 90.000 pesetas, que, en cumplimiento de lo establecido en el párrafo 1 del artículo 77 de la vigente Ley de Contrabando, se ha dictado providencia, calificando, en principio, la supuesta infracción cometida como de mayor cuantía y, por tanto, de la competencia del Pleno de este Tribunal. Lo que se publica con la advertencia de que contra dicha providencia se puede interponer, durante el día siguiente al de su publicación, recurso de súplica ante el ilustrísimo señor Presidente del Tribunal.

Asimismo se notifica a los interesados que a las once treinta horas del día 24 de febrero de 1976 se reunirá este Tribunal para ver y fallar el citado expediente, a cuya sesión podrán concurrir asistidos o representados por Abogado en ejercicio, con apoderamiento expreso y bastante con arreglo a derecho, advirtiéndosele, por medio del presente edicto, de cuanto en relación con el procedimiento sancionador se determina en los artículos 79 y siguientes de la vigente Ley de Contrabando de 16 de julio de 1964.

Salamanca, 22 de enero de 1976.—El Secretario del Tribunal.—V.º B.º: El Presidente.—727-E.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Delegaciones Provinciales

ALAVA

Sección de Industria

A los efectos prevenidos en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre, se someten a información las peticiones de instalaciones y declaración en concreto de su utilidad pública, de las instalaciones que se reseñan a continuación, con sus principales características.

1. Referencia: 48/12.896.

Peticionario: «H. I. Iberduero, Sociedad Anónima», Bilbao, Garzoqui, 8.

Finalidad: Línea eléctrica, consolidación de la línea a 30 KV., doble circuito, derivada de la Llodio-Puentelarrá, a Renfe en Amurrio e Inoso, tramo entre apoyos 5 y 12", consistente en montar sobre apoyos metálicos un tendido en doble circuito, sustituyendo el actual por circuitos independientes.

Características: Origen en el apoyo número 5 y final en el número 12", continuando el resto por tendidos independientes para cada circuito; tendido aéreo de doble circuito, cable LA.110 sobre apoyos metálicos.

Longitud: 1.099 metros.

Tensión de servicio 30 KV.

Presupuesto del proyecto 987.500 pesetas.

Materiales procedentes del mercado nacional.

2. Referencia: 48/14.373.

Peticionario: «H. I. Iberduero, Sociedad Anónima», Bilbao, Garzoqui, 8.

Finalidad: Línea eléctrica a 220 KV., doble circuito, denominada Ali-Vitoria (tramo S. E. «Ali-Apoyo 17») y derivaciones en simple circuito a las SS. EE. «Abadiano» y «Gamarra», para mejora y ampliación del servicio público en la zona.

Características: Origen en la S. E. «Ali» y final en su apoyo 17, con derivaciones a la S. E. «Gamarra» y en dirección Abadiano; tendido aéreo, doble circuito en la principal y simple en las derivaciones, cable de aluminio-acero de 635,5 milímetros cuadrados, sobre torres metálicas.

Longitud 4.738,5 metros la All-Vitoria; 197 metros la derivación hacia Abadiano; 1.237 metros la derivación a la S. E. «Gamarra».

Tensión de servicio: 220 KV.
Presupuesto del proyecto 30.467.330 pesetas.

Materiales procedentes del mercado nacional.

3. Referencia: 48/14.366.

Peticionario: «H. I. Iberduero, Sociedad Anónima», Bilbao, Gardoqui, 8.

Finalidad: Línea eléctrica a 13,2 KV., subterránea, derivada de la Alzarrate-Orozco I, al C. T. 335, «Pte. Vitorica», para servicio público en Llodio.

Características: Origen en apoyo de la Alzarrate-Orozco I y final en C. T. 335, «Puente Vitorica»; tendido subterráneo de cable de aluminio de 3 por 95 milímetros cuadrados.

Longitud: 200 metros.

Tensión de servicio: 13,2 KV.

Presupuesto del proyecto: 202.000 pesetas.

Materiales procedentes del mercado nacional.

4. Referencia: 48/14.367.

Peticionario: «H. I. Iberduero, Sociedad Anónima», Bilbao, Gardoqui, 8.

Finalidad: Línea eléctrica a 30 KV., doble circuito, derivada de la Llodio-Puentelarrá a Renfe (Inoso), al C. T. I. «Fundinox», en Amurrio, para servicio público.

Características: Origen en apoyo 10 de la derivación de la Llodio-Puentelarrá a Renfe (Inoso) y final en C. T. I. «Fundinox»; tendido aéreo, doble circuito, cable LA.110, sobre apoyos metálicos.

Longitud: 1.061 metros.

Tensión de servicio: 30 KV.

Presupuesto del proyecto: 1.549.180 pesetas.

Materiales procedentes del mercado nacional.

5. Referencia: 48/14.372.

Peticionario: «H. I. Iberduero, Sociedad Anónima», Bilbao, Gardoqui, 8.

Finalidad: Línea eléctrica a 220 KV., doble circuito, derivada de la Villalbilla-Güeñes I y II, a la S. E. «Tubos del Nervión», en Amurrio, para suministro de servicio público.

Características: Origen en la Villalbilla-Güeñes I y II, apoyos 374 y 295 y final en la S. E. «Tubos del Nervión»; tendido aéreo, doble circuito (tramo dos circuitos simples de 480), cable de aluminio-acero de 546 milímetros cuadrados, apoyos metálicos.

Longitud: 12.270 metros.

Tensión de servicio: 220 KV.

Presupuesto del proyecto: 42.749.160 pesetas.

Materiales procedentes del mercado nacional.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de las instalaciones en las oficinas de esta Delegación, sitas en Vitoria, Bastiturri, número 9, y formularse las reclamaciones que se estimen oportunas por escrito, por triplicado, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de publicación de este anuncio.

Vitoria, 22 de enero de 1976.—El Delegado provincial, Luis María Masoliver Martínez.—281-B.

BARCELONA

Sección de Minas

Solicitudes de permisos de investigación minera

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Barcelona hace saber que han sido solicitados los siguientes permisos de investigación minera, con expresión del número, nombre, mineral, cuadrículas, términos municipales y «Boletín Oficial» de la provincia:

3.888. «Santa María». Barita, 3. Vilanova de Sau y Tavertet, 28 de agosto de 1975, número 204.

3.890. «Santa Rosa». Barita, 4. Vilanova de Sau y San Saturnino de Osormort, 27 de septiembre de 1975, número 232.

Lo que se hace público a fin de que si alguna persona tiene que oponerse a los anteriores permisos de investigación, lo verifique por escrito en el término de quince días hábiles, ante esta Delegación Provincial.

Barcelona, 17 de noviembre de 1975.—El Delegado provincial, Francisco Brosa Paláu.

CIUDAD REAL

Autorización administrativa de instalación eléctrica y declaración en concreto de su utilidad pública

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2617/1966 y artículo 10 del Decreto 2619/1966, ambos de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación y declaración en concreto de su utilidad pública, de línea eléctrica, aérea, trifásica, a 15 KV., de subestación «El Cubo» a C. T. «Casa de la Viña», cuyas características técnicas principales se señalan a continuación.

Expediente: A. T. 51.021.

Peticionario: «Unión Eléctrica, Sociedad Anónima», con domicilio social en Madrid, calle Capitán Haya, número 43, y Delegación en Ciudad Real, calle Cardinal Monescillo, número 1.

Lugar donde se va a establecer la instalación: Término municipal de Alhambra.

Finalidad de la instalación: Atender la demanda de energía y asegurar su suministro.

Características principales: Se proyecta la instalación de cable de aluminio-acero de 54,8 milímetros cuadrados de sección total, formado por seis hilos de aluminio y uno de acero. Los apoyos de alineación son de hormigón armado reforzado para crucetas metálicas, con cadenas de suspensión y apoyos metálicos, y llevarán como aislamiento cadenas de aisladores del tipo caperuza y vástago, quedarán empotrados en macizos de hormigón del volumen necesario para garantizar una perfecta estabilidad del apoyo, los apoyos irán puestos a tierra mediante conexión de cable de acero de 100 milímetros cuadrados de sección a un toma de tierra constituida por una pica de hierro galvanizado.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Presupuesto: 1.335.695,92 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de instalación en esta Delegación Provincial, sita en avenida Mártires, número 31, 1.ª planta, y formulen al mismo tiempo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Ciudad Real, 8 de enero de 1976.—El Delegado provincial, Juan Antonio Ochoa Pérez-Pastor.—882-C.

NAVARRA

Sección de Industria

A los efectos prevenidos en el artículo 10 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, se somete a información pública la petición de autorización y concesión administrativa de la instalación distribuidora con un depósito de gas propano y conducciones de distribución, cuyas características se señalan a continuación:

Peticionario: Don José Estabolite Hualde, en representación de Agrupación «San Sebastián», grupo I de Sangüesa.

Emplazamiento: Calle San Sebastián, Sangüesa (Navarra).

Finalidad: Satisfacer las necesidades de calefacción, cocina y agua caliente de 13 viviendas que constituyen la citada Agrupación.

Características: Un depósito de almacenamiento de 4762 litros de capacidad, enterrado, conducción de distribución atravesando la calle San Sebastián y acometidas a las viviendas.

Presupuesto: 193.122 pesetas.

Lo que se hace público para que el proyecto de la instalación pueda ser examinado en esta Delegación Provincial, calle Erletoquieta, 2, y formular al mismo tiempo las reclamaciones, por triplicado, que estimen oportunas, en el plazo de veinte días contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio.

Pamplona, 15 de enero de 1976.—El Delegado provincial, Ignacio Astiz Larraza.—119-D.

A los efectos prevenidos en el artículo 10 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, se somete a información pública la petición de autorización y concesión administrativa de la instalación distribuidora con un depósito de gas propano y conducciones de distribución, cuyas características se señalan a continuación:

Peticionario: Don José Estabolite Hualde, en representación de Agrupación «San Sebastián», grupo II de Sangüesa.

Emplazamiento: Calle San Sebastián, grupo II de Sangüesa.

Finalidad: Satisfacer las necesidades de calefacción, cocina y agua caliente de 13 viviendas que constituyen la citada Agrupación.

Características: Un depósito de almacenamiento de 4.672 litros de capacidad, enterrado, conducción de distribución atravesando la calle San Sebastián y acometidas a las viviendas.

Presupuesto: 181.834 pesetas.

Lo que se hace público para que el proyecto de la instalación pueda ser examinado en esta Delegación Provincial, calle Erletoquieta, 2, y formular al mismo tiempo las reclamaciones, por triplicado, que estimen oportunas, en el plazo de veinte días contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio.

Pamplona, 15 de enero de 1976.—El Delegado provincial, Ignacio Astiz Larraza.—120-D.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

Instituto Nacional de Urbanización

Información pública de la modificación de las ordenanzas del Plan parcial de ordenación del polígono «San Lorenzo», sito en el término municipal de Vergara (Guipúzcoa)

En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 32 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, se somete a información pública, durante un mes, el proyecto de modificación de ordenanzas del Plan parcial de ordenación del polígono «San Lorenzo», sito en el término municipal de Vergara (Guipúzcoa). El proyecto de referencia se encuentra expuesto al público en los locales de la Delegación Provincial del Ministerio de la Vivienda en San Sebastián, plaza Lalsala, 2, durante las horas de oficina.

Lo que se publica, de acuerdo con la citada Ley, a los debidos efectos.

Madrid, 2 de febrero de 1976.—El Director-Gerente, Carlos García Maura.

**JUNTAS SINDICALES
DE LOS ILUSTRES COLEGIOS
DE AGENTES DE CAMBIO Y BOLSA**

BILBAO

**Admisión de valores a la cotización oficial
(Banco Industrial de Bilbao)**

Esta Junta Sindical, usando de las facultades que le reconocen el Código de Comercio y el Reglamento de las Bolsas, ha acordado admitir a contratación pública, cotización oficial e incluirlas en las listas oficiales del «Boletín de Cotización Oficial» de esta Bolsa, 2.000.000 de Bonos de Caja, serie G, al portador, de 1.000 pesetas nominales cada uno, números 1 al 2.000.000, al interés anual que será el resultante de incrementar en dos puntos el tipo de interés básico del Banco de España, vigente en cada momento (equivalente en la actualidad al 9 por 100, y con un límite máximo del 10 por 100), pagadero por semestres vencidos los días 17 de junio y 17 de diciembre de cada año, a partir del 17 de diciembre de 1975, amortizables, por sorteo, el 33 por 100 a los tres años de la fecha de emisión, disfrutando de una prima del 1 por 100; otro 33 por 100 por el mismo procedimiento, al final del cuarto año, y con una prima del 2 por 100, y el 34 por 100 restante al final del quinto año, y con una prima del 3 por 100, reservándose el Banco el derecho de anticipar total o parcialmente esta amortización; exentos el Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, del Impuesto General sobre Sucesiones y desgravación hasta del 25 por 100 de la base imponible del Impuesto General sobre la Renta, títulos que han sido emitidos y puestos en circulación por el Banco Industrial de Bilbao, mediante escritura pública de 17 de junio de 1975.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Bilbao 15 de enero de 1976.—El Secretario, José Luis Contreras.—V. B.º. El Síndico-Presidente, José María Otamendi. 1.000-C.

BANCO DE ESPAÑA

CUENCA

Extraviado el resguardo de depósito número N-297, de 10.000 pesetas nominales de deuda amortizable 3,5 por 100, a nombre de don Adolfo Muñoz Alegría, si dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la inserción de este anuncio, no se notifica a este establecimiento reclamación de tercero, se expedirá duplicado, según determinan los artículos 4.º y 42 del Reglamento, quedando libre el Banco de España de toda responsabilidad.

Cuenca, 30 de enero de 1976.—El Secretario, Ignacio Sedeño.—250-D.

BANCO DE LEVANTE, S. A.

Se ha notificado a esta Sociedad el extravío del resguardo de depósito número 3.051, comprensivo de 13 acciones del «Banco de Levante, S. A.», expedido por este Banco, con fecha 6 de marzo de 1969, a nombre de don Agustín Herrerín Plaza.

Por medio del presente anuncio se hace público que, transcurrido sin reclamación alguna el plazo de treinta días desde la fecha de publicación del mismo, quedará anulado dicho documento y el Banco procederá a extender el correspondiente duplicado.

Madrid, 31 de enero de 1976.—1.070-C.

BANCO DE FINANZAS

Dividendo activo

El Consejo de Administración de este Banco ha acordado el pago de un dividen-

do único, correspondiente al ejercicio de 1975, a las acciones y en la cuantía siguiente:

Acciones números 1 a 1.000.000, 36,70 pesetas por acción, con un líquido, deducido el impuesto, de 30,64 pesetas.

El pago se realizará en la oficina principal de este Banco, y en todas las oficinas del Banco Ibérico, mediante presentación de los extractos de inscripción correspondientes a las referidas acciones, a partir del día 2 de febrero.

Madrid, 27 de enero de 1976.—El Consejo de Administración.—1.111-C.

BANKUNION

UNION INDUSTRIAL BANCARIA, S. A.

Sucursal de Bilbao

Habiéndose comunicado el extravío del resguardo de depósito de este Banco número 1.263, a favor de don Lucas López Vicario, comprensivo de 35 acciones «Bolsanor, S. A.», por un importe nominal de 35.000 pesetas, se hace público, de acuerdo con lo establecido en los artículos 1.º y 30 de nuestros Estatutos; si dentro del plazo de un mes a contar desde la fecha de publicación de este anuncio no se notifica al establecimiento reclamación de tercero, se extenderá duplicado según determina el artículo 21 del Reglamento, quedando la Entidad libre de toda responsabilidad.

Bilbao, 3 de febrero de 1976.—Unión Industrial Bancaria, S. A.—373-8.

BANCO INDUSTRIAL DE BILBAO

Emissiones de bonos de caja

1. Entidad emisora:

«Banco Industrial de Bilbao, S. A.», con domicilio en Bilbao, Gardoqui, número 1, con un capital social de 1.768.143.500 pesetas, totalmente desembolsado. Objeto social: «Banco Industrial y de Negocios».

2. Importe total de la emisión:

Tres mil millones de pesetas en 3.000.000 de bonos de caja, serie I, al portador, de 1.000 pesetas nominales cada título, a la par, libres de todo gasto para el suscriptor, con desembolso total en el acto mismo de la suscripción.

3. Suscripción:

A partir del día 2 del próximo mes de febrero. El Banco emisor se reserva el derecho de cerrar la admisión de peticiones en el mismo momento en que hayan sido solicitados todos los títulos que se emitan.

4. Interés:

El resultante de incrementar en dos puntos el tipo de interés básico del Banco de España vigente en cada momento, con un límite máximo del 10 por 100, abonable por semestres naturales vencidos, siendo el primer cupón a pagar el 2 de agosto próximo.

5. Amortización: Los bonos serán totalmente amortizados de la siguiente forma: el 33 por 100 de los bonos en circulación se amortizarán a los tres años de la fecha de emisión, por sorteo ante Notario, disfrutando estos títulos de una prima de amortización del 1 por 100.

Otro 33 por 100 se amortizará, por el mismo procedimiento, al final del cuarto año de la fecha de emisión, disfrutando de una prima de amortización del 2 por 100.

El 34 por 100 restante se amortizará al final del quinto año de la fecha de emisión, disfrutando estos últimos de una prima de amortización del 3 por 100.

6. Beneficios fiscales:

Exención del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, exención del Impuesto General sobre Sucesiones, en las condiciones señaladas para las «cédulas para inversiones» emitidas por el Estado. Desgravación hasta el 50 por 100 de la base imponible declarada de Impuesto General sobre la Renta de las Personas Físicas, del 13 por 100 de la cantidad invertida en su adquisición.

Asimismo se solicitará su admisión a cotización en las Bolsas Oficiales de Bilbao, Madrid y Barcelona, donde ya vienen cotizándose los bonos anteriormente emitidos por esta Entidad y gozarán de la condición de cotización calificada.

7. Sindicato de Tenedores de Bonos de Caja:

Se regirá por las normas contenidas en el capítulo 7 de la Ley de 17 de julio de 1951 sobre Régimen Jurídico de las Sociedades Anónimas y en la escritura de emisión.

Se ha designado Comisario del Sindicato a don Carlos Guisasaola Unanue, español, mayor de edad, con domicilio en Bilbao, calle Manuel Allende, número 4, cuarto derecha.

Bilbao, 30 de enero de 1976.—El Secretario del Consejo de Administración.—1.364-C.

COMPANIA MOBILIARIA, S. A.

Junta general ordinaria de accionistas

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de los Estatutos sociales, el Consejo de Administración de esta Compañía convoca a los señores accionistas a la Junta general ordinaria del presente año, que se celebrará en la Cámara de Comercio de Valencia, sita en la calle de Poeta Querol, número 15, el día 27 de febrero, a las trece horas, en primera convocatoria, y el día 28 de febrero, a la misma hora y en el mismo lugar, en segunda convocatoria, para someter a examen y proponer acuerdos sobre los asuntos comprendidos en el siguiente

Orden del día

1.º Examen y aprobación de la Memoria, balance, cuenta de Pérdidas y Ganancias y demás documentos de la Sociedad, correspondientes al ejercicio de 1975.

2.º Propuesta de distribución de beneficios.

3.º Nombramiento de los accionistas censores de cuentas, así como del censor jurado de cuentas de designación por la Sociedad, para el ejercicio de 1976.

4.º Ratificación de acuerdos y aprobación, en su caso, de la gestión del Consejo de Administración durante el ejercicio de 1975.

5.º Ampliación de capital y modificación de Estatutos.

6.º Autorización al Consejo de Administración para aumentar el capital social, en una o varias veces, hasta un 50 por 100 del capital de la Sociedad, a tenor de lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley de Sociedades Anónimas.

7.º Ruegos y preguntas. Acuerdos que procedan de conformidad con los mismos.

8.º Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la propia Junta.

Tienen derecho de asistencia a la expresada Junta todos los accionistas, para lo cual, éstos o sus representantes, deberán proveerse de una tarjeta de asistencia, que estará a su disposición en la Secretaría de la Sociedad, así como en los Bancos Central y Valencia.

Valencia, 2 de febrero de 1976.—El Secretario del Consejo de Administración.—1.354-C.

FORUM INMOBILIARIO CISNEROS, S. A.

Junta general ordinaria de accionistas

De conformidad con lo dispuesto en los Estatutos sociales, el Consejo de Administración de esta Compañía convoca a los señores accionistas a la Junta general ordinaria del presente año, que se celebrará en el domicilio social, sito en la calle Caballeros, número 22, de Valencia, el día 20 de febrero, a las doce treinta horas, en primera convocatoria, quedando convocada en segunda para el día siguiente, en el mismo lugar y hora, para someter a examen y proponer acuerdos sobre los asuntos comprendidos en el siguiente

Orden del día

- 1.º Examen y aprobación de la Memoria, balance, cuenta de Pérdidas y Ganancias y demás documentos de la Sociedad, correspondientes al ejercicio de 1975.
- 2.º Propuesta de distribución de beneficios.
- 3.º Nombramiento de los accionistas censores de cuentas para el ejercicio de 1976.
- 4.º Ampliar el capital social.
- 5.º Autorizar al Consejo de Administración para aumentar el capital social, en una o varias veces, hasta un 50 por 100 del capital de la Sociedad, a tenor de lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley de Sociedades Anónimas.
- 6.º Ratificación de acuerdos y aprobación, en su caso, de la gestión del Consejo de Administración durante el ejercicio de 1975.
- 7.º Ruegos y preguntas. Acuerdos que procedan de conformidad con los mismos.
- 8.º Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la propia Junta.

Tienen derecho de asistencia a la expresada Junta todos los accionistas, para lo cual, éstos o sus representantes, deberán proveerse de una tarjeta de asistencia, que estará a su disposición en la Secretaría de la Sociedad.

Valencia, 3 de febrero de 1976.—El Secretario del Consejo de Administración.—1.355-C.

VERIMET, S. A.

Junta general ordinaria

Por acuerdo del Consejo de Administración se convoca a los señores accionistas a la Junta general ordinaria, en el domicilio social, avenida América, número 33, segundo, de esta ciudad, en primera convocatoria, el día 27 de febrero de 1976, a las nueve horas, y, en segunda convocatoria, el día 1 de marzo de 1976, a las dieciséis horas.

Orden del día

- 1.º Censura de la gestión social del año 1975.
- 2.º Aprobación, en su caso, de la Memoria, balance y cuenta de Pérdidas y Ganancias correspondientes al ejercicio de 1975.
- 3.º Ruegos y preguntas.

Madrid, 28 de enero de 1976.—El Secretario no Consejero, Juan Jiménez González.—372-8.

EMPRESA NACIONAL
DE ELECTRICIDAD, S. A.

(ENDESA)

*Asamblea general de obligacionistas,
emisión de abril de 1975*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 125 de la Ley sobre Régimen Jurídico de las Sociedades Anónimas, se convoca a los tenedores de las obligaciones simples emitidas por esta Socie-

dad en 24 de abril de 1975, a la Asamblea general de obligacionistas, que se celebrará en esta capital, en el domicilio social (Velázquez, 132), a las doce horas del próximo día 25 de febrero de 1976, con arreglo al siguiente orden del día:

- 1.º Examen y aprobación, en su caso, de la gestión del Comisario nombrado con carácter provisional en la escritura de emisión.
- 2.º Constitución del Sindicato de Obligacionistas y nombramiento del Comisario con carácter definitivo.
- 3.º Aprobación del Reglamento del Sindicato de Obligacionistas.
- 4.º Ruegos y preguntas.

Podrán asistir a la Asamblea los tenedores de las obligaciones de la referida emisión que acrediten la posesión de sus títulos con cinco días de antelación a la fecha de aquélla y soliciten de la Sociedad la correspondiente tarjeta de asistencia, a través de las entidades depositarias de los títulos, en su caso.

Los tenedores de las obligaciones podrán delegar su representación en otra persona, aunque no sea obligacionista, confiriendo dicha representación en la propia tarjeta de asistencia.

Madrid, 30 de enero de 1976.—El Comisario del Sindicato de Obligacionistas. 1.349-C.

INMOBILIARIA VASCO-CENTRAL, S. A.
(VACESA)*Junta general de accionistas*

Se convoca a Junta general ordinaria de accionistas, que tendrá lugar en Bilbao, en el salón de actos de la Cámara de Comercio (Rodríguez Arias, 6), el día 27 de febrero, a las doce treinta horas, en primera convocatoria, o el día 28 de febrero, a la misma hora, en segunda convocatoria, con el siguiente orden del día:

- 1.º Examen y aprobación, en su caso, de la Memoria, balance y cuenta de Pérdidas y Ganancias, distribución de beneficios del año 1975 y gestión del Consejo de Administración.
- 2.º Nombramiento de nuevo Consejero.
- 3.º Designación de accionistas censores de cuentas para el ejercicio de 1976.
- 4.º Autorización al Consejo de Administración para ampliar el capital de acuerdo con lo establecido en el artículo 96 de la Ley de Sociedades Anónimas de 17 de julio de 1951.
- 5.º Autorización al Consejo de Administración para incorporar parcialmente el importe total del saldo de la cuenta de «Regularización, Decreto-ley 12/1973, de 30 de noviembre», a la cuenta de capital a medida que lo permitan las disposiciones legales.
- 6.º Autorización al Consejo de Administración para emitir obligaciones hasta el límite legal, dejando sin efecto la autorización concedida anteriormente.
- 7.º Ruegos y preguntas.
- 8.º Aprobación del acta de la reunión o, en su caso, nombramiento de interventores.

Para tener derecho de asistencia a esta Junta y obtener la tarjeta correspondiente, es necesario depositar en la Caja Social de Bilbao (Arenal, 3) o en Madrid (Alonso Cano, 4), diez o más acciones o resguardos de establecimiento bancario que acredite su posesión, con cinco días de anticipación al de la celebración de la Junta.

En caso de que por falta de quórum no pudiera celebrarse la Junta en primera convocatoria, tendrá lugar ésta en segunda convocatoria el día 28 de febrero, con las mismas tarjetas de asistencia y

representaciones, de lo que se dará cuenta oportunamente mediante anuncios en la Prensa de Bilbao y Madrid.

Bilbao, 4 de febrero de 1976.—El Consejo de Administración.—1.353-C.

CONSTRUCCIONES UNIDADES
BASICAS RESIDENCIALES, S. A.

Se convoca a Junta general extraordinaria de accionistas, que se celebrará el día 23 de febrero de 1976, a las diecinueve horas, en la sede social, calle Juan Bautista Zabala, número 10, 4.º, de Algorta (Guecho), Vizcaya, en primera convocatoria, y al día siguiente, 24 de febrero, en el mismo lugar y hora, en segunda convocatoria, para someter a ratificación de la misma el acuerdo del Consejo de Administración autorizando la presentación de la solicitud de suspensión de pagos de esta Empresa, de acuerdo con lo previsto en la Ley de 26 de julio de 1922 y disposiciones concordantes en la materia.

Guecho (Vizcaya), 31 de enero de 1976.—El Presidente del Consejo, Juan Antonio Nicolás López.—289-D.

TEXTIL ROSALCO, S. A.

Se convoca a los señores accionistas de la Sociedad para la celebración de Junta general extraordinaria, en el domicilio social, y para el próximo día 25 de febrero, a las cuatro de la tarde, en primera convocatoria, y en segunda para el siguiente día, 28, y en el mismo domicilio y hora, para acordar sobre la renovación de los Administradores de la Sociedad.

Sabadell, 29 de enero de 1976.—Un Gerente.—1.109-C.

MAQUINARIA INDUSTRIAL, S. A.

BARCELONA

Amortización y conversión

Se pone en conocimiento de los señores tenedores de las obligaciones emisión 1970 de esta Sociedad que, a partir del día 1 del próximo mes de febrero, quedan amortizadas las 1.417 obligaciones señaladas con los números siguientes:

951 a	967	11.551 a	11.600
1.301	1.350	12.501	12.550
1.351	1.400	15.101	15.150
4.351	4.400	16.001	16.050
5.101	5.150	16.051	16.100
5.251	5.300	21.051	21.100
5.651	5.700	22.051	22.100
5.751	5.800	22.751	22.800
5.901	5.950	23.201	23.250
7.151	7.200	23.301	23.350
7.701	7.750	23.401	23.450
7.851	7.900	23.701	23.750
7.951	8.000	24.351	24.400
9.651	9.700	24.401	24.450
11.501	11.550		

El acta del sorteo, celebrado el día 20 de enero corriente, ha sido autorizada por el Notario de Barcelona don Enrique Gabarró Samsó.

El pago de su importe de 1.000 pesetas cada una, con deducción de 17 pesetas por impuestos legales, tendrá lugar, previa justificación de la propiedad de los títulos, en las oficinas de esta Sociedad, calle Fernando Junoy, número 2 (San Andrés).

Los citados títulos deberán llevar el cupón número 13, de vencimiento 31 de julio de 1976.

En cumplimiento de lo dispuesto en el otorgamiento cuarto de la escritura de emisión, de fecha 27 de enero de 1970, los tenedores de las referidas obligaciones amortizadas, dentro del plazo de treinta días naturales a contar del día de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», pueden optar al canje de dichos títulos obligaciones por acciones de la Sociedad de 1.000 pesetas de valor nominal. Para dicho canje de-

ben estimarse las obligaciones por su valor nominal, y las acciones al cambio medio del semestre anterior a la fecha de amortización en la Bolsa de Barcelona, y con baja, en el sorteo presente, de ocho enteros, sin que en ningún caso las bajas concedidas puedan representar la entrega de acciones a valor inferior al nominal de las mismas. Habida cuenta de que el cambio medio de las acciones de la Sociedad en la citada Bolsa de Barcelona durante el segundo semestre del pasado año 1975 fue el de 1.000 pesetas, o sea el de su valor nominal, el tipo de canje debe ser a la par, entregándose una acción de la Sociedad, totalmente desembolsada y libre de gastos, por cada obligación amortizada en el sorteo del día 20 de enero corriente, y presentada al canje.

Las nuevas acciones empezarán a disfrutar derecho a dividendo a partir del 1 de febrero de 1976.

Para hacer uso del derecho al canje, los tenedores de las obligaciones que han resultado amortizadas en el sorteo celebrado el día 20 de enero de 1976 deberán entregarlas unidas a sus cupones 13 y siguientes, en el domicilio social de la Empresa, calle Fernando Junoy, número 2, Barcelona.

Barcelona, 26 de enero de 1976.—938-C.

CENTRO HISPANO DE ASEGURADORES Y REASEGURADORES 1879; S. A.

(CHASYR 1879)

Registro Mercantil de Madrid, 301, 1.º, 177, 178, 7.818

Capital social suscrito y desembolsado: 50.000.000 de pesetas

Reservas íntegras en España

Domicilio social: Paseo de la Castellana, número 100, Madrid-6; Generalísimo, número 431 bis (edificio «Chasyr»), Barcelona-11

SEGURO DE AUTOMOVILES

A) CONDICIONES ESPECIALES PARA EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

Artículo 1.º Objeto y extensión.

La Compañía garantiza, hasta el límite pactado en la póliza, el pago de las indemnizaciones que en virtud de los artículos 1902 y siguientes del Código Civil pueda resultar responsable el asegurado o el conductor debidamente autorizado por él, como consecuencia de daños corporales o materiales causados involuntariamente a terceros por el vehículo designado en póliza.

La presente garantía de Responsabilidad Civil se entiende de carácter suplementario del Seguro Obligatorio de Automóviles, tanto en lo que se refiere a los daños causados a personas cuya cobertura se estipula por la cuantía que exceda de las indemnizaciones que señalen para el Seguro Obligatorio, como a los daños a cosas, siempre que en conjunto, para personas y cosas, las indemnizaciones correspondientes no sobrepasen los límites garantizados.

El seguro comprende, asimismo dentro del límite garantizado en la póliza, la defensa del asegurado o conductor debidamente autorizado, incluso contra la reclamación infundada, así como los honorarios y gastos de todas clases que vayan a cargo del asegurado como civilmente responsable, pero entendiéndose excluida en todo caso la defensa por la Responsabilidad Criminal, a menos que la Compañía estime conveniente hacerla común con la civil, en cuyo caso irán solamente a cargo de la misma los honorarios de los jurídicos designados por ésta, pero no las costas procesales.

También queda convenido que en caso de serle exigida al asegurado una fianza como consecuencia de alguna reclama-

ción civil que se le formule en virtud del siniestro amparado por esta póliza, dicha fianza será depositada por la Compañía hasta la suma indicada en la póliza con motivo de accidentes cubiertos por la misma; pero en el caso de que los Tribunales pidan una fianza global para responder de la parte criminal y civil conjuntamente, la Compañía depositará como garantía de esta última, la mitad de la fianza exigida, siempre dentro del máximo establecido.

Art. 2.º Exclusiones.

a) No se encuentran comprendidas en este Seguro:

1. La Responsabilidad Civil que incumbiera al asegurado o al conductor por los accidentes que afecten a terceras personas transportadas gratuitamente en el vehículo, a menos que se trate de un vehículo destinado a turismo y uso particular.

2. Los daños causados a cosas que, para su uso o transporte u otro motivo, se hallen en poder del asegurado o personas de quienes éste sea responsable, o que ocupen el vehículo asegurado.

3. Los daños materiales debidos a explosiones, incendios o chispas.

4. Las multas impuestas por los Tribunales o autoridades competentes.

5. Los daños causados a terceras personas o a cosas, por las mercancías u objetos que transporte el vehículo asegurado.

b) No se considerarán terceras personas a los efectos de la presente cobertura:

1. El cónyuge, ascendientes, descendientes, hermanos consanguíneos o afines del asegurado o del conductor, y el propietario.

2. Los socios y las personas que tengan una relación de dependencia o salario con el asegurado o el conductor.

Art. 3.º Siniestros.

En caso de siniestro amparado por la presente póliza, la Compañía se subroga del asegurado o el conductor para tratar con los terceros perjudicados o sus derechohabientes, y para indemnizarlos si procediese.

Sin previa autorización de la Compañía, queda absolutamente prohibido al asegurado o causante del siniestro, bajo pérdida de todo derecho a indemnización, realizar cualquier acto que tienda a perjudicar o reconocer su responsabilidad.

En caso de que no sea posible obtener un arreglo amistoso, la Compañía podrá seguir y dirigir por sus Abogados y Procuradores la defensa del asegurado o del causante del siniestro, tanto en la parte civil como en la criminal, si se hubiera decidido a encargarse de esta última. A tal efecto, los defendidos deberán facilitar los poderes necesarios a las personas designadas por la Compañía y secundarlas en cuanto les fuera posible.

Si se llegase a un acuerdo amistoso con los perjudicados en lo concerniente a la Responsabilidad Civil, la Compañía podrá cesar en sus actuaciones tan pronto como, establecidas por sus gestores una obligación por parte del asegurado, realice el pago que lo extinga, sin que en ningún caso esté obligado a seguir interviniendo en la defensa de responsabilidades criminales que acaso pudieran quedar pendientes.

El asegurado tiene la obligación de transmitir a la Compañía todos los avisos, cartas o requerimientos, citaciones o emplazamientos y, en general, todos los documentos judiciales o extrajudiciales destinados a él o al causante del siniestro que tengan relación con el accidente en cuestión.

B) CONDICIONES ESPECIALES PARA EL SEGURO COMPLEMENTARIO PARA LA DEFENSA DE LA RESPONSABILIDAD CRIMINAL

Art. 4.º Objeto y extensión.

La Compañía asegura, al conductor del vehículo garantizado en póliza, en relación con los hechos cubiertos en la misma, lo siguiente:

a) Su defensa personal por los Abogados y Procuradores designados por la Compañía en los procedimientos criminales que se le siguiera, aun después de liquidadas las Responsabilidades Civiles.

b) La constitución de la fianza que en causa criminal se le exigiera, para asegurar su libertad provisional.

c) La constitución de la totalidad de la fianza que en causa criminal les fuere pedida como garantía de las responsabilidades pecuniarias.

d) El pago de todos los gastos judiciales que, sin constituir sanción personal, sobrevinieran a consecuencia de cualquier procedimiento criminal que se le siguiera.

La garantía de la Compañía se extiende hasta el límite máximo de la cantidad asegurada por Responsabilidad Civil, tanto por lo que se refiere a pagos realizados como por la constitución de fianza.

Si el asegurado o el conductor fueran condenados en un procedimiento criminal, la Compañía resolverá sobre la conveniencia de recurrir ante el Tribunal Superior competente. Si la Compañía estimara improcedente el recurso, lo comunicará al interesado, quedando éste en libertad de interponerlo, pero por su exclusiva cuenta.

Si fuesen modificadas las disposiciones de carácter penal relativas a los propietarios y conductores de automóviles, la Compañía se reserva el derecho de pedir un suplemento de prima o de rescindir la presente garantía mediante aviso dado con un mes de anticipación. Si la Compañía no ha dado aviso alguno respecto a tal modificación de la legislación dentro del mes siguiente a la fecha de la promulgación, se entenderá que la garantía del seguro queda extendida en lo sucesivo a dichas nuevas disposiciones. De idénticas cualidades de rescisión y en iguales términos disfrutará el asegurado.

C) CONDICIONES ESPECIALES PARA EL SEGURO DE DAÑOS AL VEHICULO

Art. 5.º Objeto y extensión.

La Compañía asegura el vehículo designado en la póliza contra los daños que pueda sufrir como consecuencia de un accidente, es decir, por una causa exterior, violenta, instantánea o independiente de la voluntad del conductor, tanto si el vehículo está en circulación como en reposo o en curso de transporte.

Quedan expresamente comprendidos en el seguro los deterioros debidos a:

a) Vuelco o caída del vehículo, choque del mismo contra otro vehículo o contra cualquier objeto móvil o inmóvil.

b) Hundimiento de terrenos, puentes y carreteras.

c) Falta o hecho malintencionado de terceros siempre que el asegurado haya hecho lo posible por evitarlos.

d) Vicio de material o de construcción, entendiéndose limitadas en este caso las garantías de la Compañía a los daños producidos por el accidente, con exclusión de las partes defectuosas.

Art. 6.º Exclusiones.

Quedan excluidos de la presente cobertura:

a) Las roturas y otros deterioros que no hayan sido ocasionados por un accidente o los que sean imputables al desgaste o a la mala conservación del ve-

hículo o vehículos siniestrados, y asimismo los que se causen por los objetos transportados y en la carga y descarga de los mismos.

b) Los daños ocasionados por fenómenos sísmicos, térmicos o atmosféricos.

c) Los daños debidos a la congelación del agua del radiador.

d) Los daños a los neumáticos, cubiertas y cámaras.

e) Los daños que sufran las partes no fijas del vehículo.

Art. 7.º Siniestros.

1. El asegurado debe emplear todos los medios a su alcance para disminuir las consecuencias de un siniestro y viene obligado a velar por la conservación no sólo de las partes que resulten intactas, sino también de las averiadas o destruidas, quedando a su cargo los ulteriores daños que puedan ocurrir, así como el importe de las piezas o partes que puedan desaparecer.

Si el siniestro ocurriera fuera del lugar del domicilio del asegurado, queda éste autorizado para proceder a la reposición de las partes indispensables para el funcionamiento del vehículo, sin necesidad de previo envío del presupuesto y siempre que el importe del daño no exceda de 1.000 pesetas en conjunto.

2. La Compañía se reserva el derecho de realizar por su cuenta la reparación o reposición de todo o parte del vehículo asegurado, o bien liquidar en efectivo los daños o pérdida total en su caso. Si la Compañía opta por la liquidación en efectivo, los daños se fijarán amistosamente o se evaluarán mediante tasación contradictoria por dos Peritos, elegidos uno por cada parte, sea en el lugar del siniestro, sea en otra parte; en caso de no avenirse éstos, se procederá a la evaluación de los daños de conformidad con lo que dispone el artículo 406 y concordantes del Código de Comercio, para la evaluación de daños en caso de incendio. El nombramiento de los Peritos, su informe o tasación y cualquier operación hecha para llegar al conocimiento exacto de los daños no implica a la renuncia, por parte de la Compañía, a ninguno de los derechos que le correspondan, y especialmente por haber incurrido el asegurado en alguno de los casos de nulidad estipulados en la presente póliza.

Hasta tanto la tasación amigable o el reconocimiento judicial haya terminado, el asegurado no podrá intentar acción judicial alguna contra la Compañía.

Cada una de las partes pagará el Perito nombrado por ella. Los demás gastos de reconocimiento judicial y tasación son de cuenta y mitad entre el asegurado y la Compañía.

3. El seguro no puede ser jamás motivo de lucro para el asegurado; sólo se le garantiza la indemnización de las pérdidas efectivas y probadas; por consiguiente, ni los valores declarados por el asegurado y que han servido de base para el cálculo de la prima, ni las primas pagadas deben ser invocadas por el asegurado como reconocimiento o prueba del valor del vehículo asegurado.

4. Si de la tasación amigable o del reconocimiento pericial resultase que el automóvil asegurado tiene un valor inferior a la cantidad declarada por el asegurado y que ha servido de base para el cálculo de la prima, el asegurado no tendrá derecho más que al reembolso de la pérdida efectiva y probada.

Si por el contrario se reconociera que el valor declarado por el asegurado era superior a la cantidad asegurada, es en tal caso su propio asegurador por el exceso, y como tal soporta su parte proporcional en los daños.

Para la evaluación del daño se tendrá en cuenta siempre el valor venal del vehículo en el día del siniestro. La Compañía no está obligada en caso alguno a pagar más cantidad que el valor venal

del vehículo y la parte de gastos de reconocimiento pericial.

Se considerará siniestro total aquel que ocasiona daños en el vehículo asegurado por importe superior al 75 por 100 del valor en venta que le hubiere sido asignado en el día del siniestro.

5. El asegurado no puede hacer ningún abandono total o parcial del vehículo siniestrado o de partes del mismo averiadas o no. Una vez terminada la estimación pericial, el salvamento queda al riesgo y peligro del asegurado, que permanece el sólo responsable de los daños que pudiera experimentar ulteriormente.

6. La Compañía no deberá indemnización alguna por la disminución del valor en venta del vehículo asegurado o del rendimiento por la privación de su uso. Tampoco responde de las eventuales mejoras que mande hacer el asegurado, aparte de las reparaciones exigidas por el siniestro.

Los Peritos vienen obligados a practicar la evaluación ateniéndose a lo dispuesto en este artículo, y su dictamen tiene fuerza obligatoria para las partes.

Practicada la liquidación del importe de los daños con arreglo a las condiciones estipuladas, la cantidad que resulte fijada para la indemnización, una vez consentida y aceptada por la Compañía, se pagará en efectivo en el plazo de diez días en el domicilio de la misma o de la Dirección emisora de la póliza.

7. En virtud del descuento de prima correspondiente, que de otro modo sería devengable, el asegurado consiente en tomar a su cargo y sufragar el importe que se consigna en la casilla «Franquicia s/daños» de la póliza, de una suma cualquiera de la cual resultare responsable la Compañía por desperfectos sufridos por el vehículo asegurado, como consecuencia de cada accidente de daños propios cubiertos por la póliza.

D) CONDICIONES ESPECIALES PARA EL SEGURO DE INCENDIOS DEL VEHICULO

Art. 8.º Objeto y límites.

La Compañía garantiza al vehículo asegurado (chasis, carrocería, cubiertas, cámaras y accesorios fijos de origen) contra los daños que resulten de incendio, rayo o explosión.

Art. 9.º Siniestros.

Para la apreciación de los siniestros y fijación de las indemnizaciones serán de aplicación las disposiciones correspondientes a las condiciones especiales C.

E) CONDICIONES ESPECIALES PARA EL SEGURO DE ROBO

Art. 10. Objeto y extensión.

La Compañía asegura al vehículo asignado en la póliza contra el riesgo de robo, tanto si se trata de un vehículo entero, como de piezas que constituyan parte fija del mismo, incluso utensilios, accesorios de origen, piezas de recambio, siempre que dichos objetos estén dentro del coche cerrados con llave, o bien se realice el robo en garajes, con violencia en las seguridades del local, o abriendo el vehículo empleando llaves falsas.

Quedan también garantizados los daños que se produzcan al vehículo robado durante el tiempo en que, como consecuencia del robo, se halle en poder de personas ajenas.

Quedan excluidos de esta garantía los robos de que fueran autores, o cómplices, los familiares del asegurado o sus dependientes o asalariados.

Art. 11. Siniestros.

1. En caso de robo, el asegurado, además de cumplir lo prevenido en lo que se refiere a declaración de siniestros, procederá a:

a) Formular la correspondiente denuncia ante las autoridades competentes, y además,

b) Dar aviso inmediato del suceso a la Compañía.

2. Si un vehículo que hubiera sido robado se recuperase dentro de los quince días siguientes a la fecha del robo, el asegurado está obligado a admitir su devolución; si el vehículo fuera encontrado después de este plazo, quedará el mismo de propiedad de la Compañía, la cual tiene, sin embargo, la obligación de ofrecerlo al asegurado y devolverlo eventualmente después de haberlo puesto en buen estado, contra reembolso de la indemnización que se hubiese pagado ya, siempre que el asegurado determine aceptar dicha oferta dentro de los quince días.

3. La indemnización debida por la Compañía alcanzará en cualquier caso al 80 por 100 del valor venal del vehículo o la parte de vehículo robado en la fecha del siniestro, quedando el 20 por 100 restante a cargo del asegurado en cada siniestro.

4. Son de aplicación las disposiciones correspondientes a siniestros e indemnizaciones de las condiciones especiales C.

F) CONDICIONES ESPECIALES PARA EL SEGURO DE ACCIDENTES DE OCUPANTES DEL VEHICULO ASEGURADO

Art. 12. Objeto y extensión.

Este seguro tiene por objeto garantizar a las personas aseguradas contra las consecuencias de los accidentes que puedan sufrir como ocupantes del vehículo especificado o como conductor del mismo.

La garantía se extiende:

a) A los accidentes ocurridos durante la circulación del vehículo.

b) A los accidentes ocurridos con ocasión de la manipulación del vehículo en ruta.

c) A los accidentes ocurridos con ocasión de la entrada y salida del mismo.

Se entenderá por accidente la lesión corporal sobrevenida al asegurado independientemente de su voluntad y debido a una causa fortuita, momentánea, externa y violenta.

La Compañía pagará el capital mencionado en póliza a los beneficiarios de los asegurados si ocurriese la muerte de alguno de ellos, o un capital a los propios asegurados si quedara alguna invalidez permanente; tanto una como otra, comprobadas como máximo hasta un año después de ocurrido el siniestro y como consecuencia de éste.

Asimismo reembolsará la Compañía los gastos de curación y asistencia médico-quirúrgico-farmacéutica y/o en estancias de clínica u hospitalización en los términos expresados en la póliza.

Se entenderán por beneficiarios, para la indemnización en caso de muerte, los herederos legales de los asegurados.

Art. 13. Exclusiones.

Quedan excluidos del presente seguro:

a) Los pasajeros que ocupen plaza en el vehículo sin autorización del contratante o de los familiares de éste.

b) El chófer asalariado, aunque no conduzca en el momento del accidente.

c) Las personas menores de catorce años para el riesgo de muerte y los mayores de setenta años, independientemente del riesgo que se contrate.

d) Las personas paráliticas y sordas, las que padezcan de epilepsia, hemofilia, de diabetes o de enajenación mental, y las que hayan sufrido ataques de apoplejía o de alcoholismo agudo.

Art. 14. Siniestros.

A) Ocurrido un accidente, los interesados deben llamar sin retraso a un Médico, seguir sus prescripciones y hacer to-

das las diligencias necesarias para la conservación de la vida de los accidentados y su pronto restablecimiento; asimismo se facilitarán a la Compañía por parte del asegurado o sus derechohabientes todos los datos e informaciones que se le pidan.

Los pagos que la Compañía pudiera haber hecho en concepto de invalidez permanente como consecuencia del mismo accidente, se deducirán de la indemnización debida en caso de muerte.

B) En caso de invalidez permanente parcial, la Compañía pagará una indemnización en metálico proporcional al grado de invalidez. Para la evaluación del

respectivo grado de invalidez, quedan establecidas las reglas siguientes:

a) Se considera invalidez total la pérdida o la impotencia funcional absoluta y permanente de ambas piernas o de ambos pies, o de ambos brazos o de ambas manos, o de un brazo y una pierna o de una mano y un pie; la ceguera absoluta, la parálisis completa y la enajenación mental incurable.

b) En caso de invalidez parcial, serán obligatorias para la fijación del grado de invalidez las tasaciones siguientes de tantos por cientos de la invalidez completa.

	Derecho	Izquierdo
Pérdida total de un brazo o de una mano	70	80
Pérdida total del movimiento del hombro	30	25
Pérdida total del movimiento del codo	25	20
Pérdida total del movimiento de la muñeca	25	20
Pérdida total del pulgar y del índice	50	40
Pérdida total de tres dedos, comprendidos el pulgar o el índice	35	30
Pérdida total del pulgar y de otro dedo que no sea el índice	30	25
Pérdida total de tres dedos que no sean el pulgar o el índice	25	20
Pérdida total del índice y de otro dedo que no sea el pulgar	20	17
Pérdida total del pulgar sólo	22	18
Pérdida total del índice sólo	15	12
Pérdida total del dedo mayor, del anular o del meñique	10	8
Pérdida total de dos de estos últimos dedos	15	12
Pérdida total de una pierna o de un pie	50	15
Pérdida total del dedo gordo del pie	15	5
Pérdida total de uno de los demás dedos del pie	5	40
Amputación parcial de un pie comprendiendo todos los dedos	40	30
Ablación de la mandíbula inferior	30	
Pérdida total de un ojo o reducción a la mitad de la visión binocular	40	
Si la visión del otro estaba perdida antes del accidente	50	
Sordera completa de los dos oídos	40	
Sordera completa de un oído	10	
Si la sordera del otro existía antes del accidente	20	
Fractura no consolidada de una pierna o de un pie	25	
Fractura no consolidada de una rótula	20	
Pérdida total del movimiento de una cadera o de una rodilla	25	
Acortamiento de cinco centímetros o más de un miembro inferior	15	

En los casos que no estén señalados anteriormente, como en los de la pérdida parcial de los miembros arriba indicados, el grado de invalidez se fijará en proporción a su gravedad comparada con la de las invalideces enumeradas.

En el caso de que el asegurado perdiera simultáneamente varios de dichos miembros, el grado de invalidez se fijará sumando las respectivas tasaciones, pero en ningún caso podrá exceder de la invalidez completa.

Si el asegurado presentaba defectos corporales con anterioridad al accidente, la indemnización se fijará con arreglo al grado de invalidez, determinado por la diferencia entre la preexistente y la que resulte después del accidente.

Si la víctima es zurda, lo que deberá probar convenientemente, los porcentajes previstos referentes al miembro superior derecho se aplicarán al miembro superior izquierdo y viceversa.

La impotencia funcional absoluta y permanente de un miembro es asimilable a la pérdida total del mismo.

La Compañía fijará el grado de invalidez una vez que el estado del asegurado sea reconocido como definitivo.

Si el asegurado no está conforme con la evaluación del grado de invalidez hecha por parte de la Compañía, se procederá a dicha evaluación por dos Peritos Médicos, nombrados uno por el asegurado y otro por la Compañía, y en caso de discordia entre ellos, por los mismos juntos y un tercero nombrado por los primeros de común acuerdo, y en su defecto, por el Juez de Primera Instancia que sea competente para conocer las cuestiones que suryan con motivo de este contrato.

La evaluación deberán practicarla los Peritos de acuerdo con lo previsto en el ar-

tículo anterior, y tendrán fuerza obligatoria para ambas partes.

Serán a cargo de cada parte los honorarios y gastos de los Peritos por ellos designados, y los honorarios y gastos del tercer Perito serán satisfechos por mitad.

c) Gastos de curación. Se entenderá por coste de estancia el precio de la habitación y manutención del asegurado en el Centro sanitario de que se trate, quedando limitada la garantía por coste de estancia diaria a la cantidad que se señala en las condiciones particulares.

Si el asegurado es atendido por Médicos en clínicas no designadas por la Compañía, ésta sólo responderá por el capital establecido en la póliza para esta garantía que comprende todos los gastos de curación, con el tope máximo diario estipulado. El límite máximo de coste diario no entrará en vigor para los accidentes cuya ocurrencia y asistencia sanitaria se produzca en el extranjero.

Sin embargo, las indemnizaciones por gastos médicos, farmacéuticos, de hospitalización y de tratamiento, si la asistencia es prestada por facultativos o clínicas asignadas por la Compañía, serán siempre ilimitadas por un periodo de un año como máximo.

Dentro de la cantidad asegurada para los gastos de curación se comprenden los gastos que ocasione el transporte del asegurado, inmediatamente después del accidente y de necesidad absoluta para su salud.

Quedan garantizados los gastos de locomoción indispensables durante el curso de la curación, cuando por indicación de la Compañía las lesiones hayan de ser curadas en población distinta a la residencia habitual del asegurado.

Queda expresamente convenido que las

indemnizaciones de esta cobertura, por lo que hace referencia a gastos de curación, serán suplementarias de los pagos realizados en su caso por el Seguro Obligatorio de Automóviles; en ningún caso, las indemnizaciones satisfechas por la Compañía podrán superar la cifra máxima convenida para gastos de curación.

d) El asegurado viene obligado a someterse a los reconocimientos que la Compañía disponga efectúen los facultativos designados por ella, así como a facilitar a los mismos todos los datos que necesite.

La agravación de las consecuencias de un accidente causada por cura atrasada o inobservancia de las prescripciones facultativas no va a cargo de la Compañía.

Si al ocurrir un accidente el número de ocupantes del automóvil fuere superior al número de plazas, la indemnización correspondiente a cada ocupante se reducirá a la proporción que haya entre el número de ocupantes y el efectivo que lleve el vehículo.

G) CONDICIONES GENERALES COMUNES A TODOS LOS RIESGOS

Art. 15. Extensión del seguro.

Las declaraciones hechas en la proposición, base de la presente póliza y las condiciones de ésta, determinan la extensión y alcance del seguro.

El presente contrato es válido para todo el territorio español; la cobertura Accidentes de ocupantes es válida para todo el mundo.

Art. 16. Exclusiones.

Quedan excluidos del presente seguro:

a) Los daños y pérdidas que puedan sobrevenir al vehículo asegurado o los que éste causare cuando se destine a otros usos que los declarados en la presente póliza.

b) Los siniestros ocurridos en ocasión de apuestas, desafíos, carreras, concursos de cualquier naturaleza, pruebas preparatorias de los mismos, salvo que expresamente se mencione en esta póliza.

c) Los siniestros que sobrevengan a consecuencia de revoluciones, guerras, motines o tumultos populares e incautaciones por autoridades civiles o militares.

d) Los daños, pérdidas y responsabilidades provocados intencionalmente por el asegurado o por el conductor a menos que hayan sido causados para evitar otros sucesos más graves y los que se produzcan hallándose el conductor del vehículo bajo la influencia de bebidas alcohólicas, drogas tóxicas o estupefacientes.

e) La responsabilidad de la Compañía no se verá afectada en ninguno de los riesgos garantizados—a excepción del de robo cuando esté amparado por la póliza—si el vehículo es conducido por persona no autorizada por el asegurado o que carezca del permiso de idoneidad expedido por la autoridad competente.

Art. 17. Pago de las primas.

Las primas serán pagaderas en efectivo, por anticipado y sin necesidad de aviso, el día del vencimiento que consta en la póliza, en el domicilio de la Compañía o en el de su representante legalmente autorizado, contra recibo oficial librado por aquélla según lo dispuesto por la Orden ministerial de 26 de mayo de 1965.

No obstante, en el caso de que la Compañía acuerde suspender el cobro del recibo de una prima vencida o de las que vengzan en lo sucesivo en el domicilio del asegurado, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Orden ministerial de 3 de diciembre de 1934, prevendrá a aquél de la necesidad en que se halla de satisfacerlo en el domicilio social de la Compañía emisora de la póliza o en el de su representante.

La prima correspondiente a la primera anualidad deberá ser pagada al tiempo de suscribir la póliza, salvo en el caso de que ésta no debiera entrar inmediatamente en vigor, en el cual el asegurado podrá demorar el pago de la prima hasta el momento en que el contrato deba tomar efecto.

Art. 18. Bonificaciones.

Por lo que respecta a los riesgos de responsabilidad civil, daños propios, incendio y robo, en el caso de que no acaezca siniestro alguno durante el transcurso de dos años consecutivos de vigencia de la póliza, en la prima de renovación de dichas coberturas, se hará un descuento del 10 por 100. Este descuento será del 20 por 100 del tercer año o del 30 por 200 cuando hubiesen transcurrido cuatro o más años consecutivos sin acaecimiento de siniestro.

El porcentaje de descuento se determinará con relación a la prima de renovación si fuere igual o inferior a la fijada en el año inmediatamente anterior, y en relación con la establecida para el año precedente, si la renovación fuese superior a ella.

Art. 19. Modificaciones del riesgo.

El asegurado comunicará a la Compañía por carta certificada, con antelación al momento en que deba tomar efecto, todo cambio de uso del vehículo garantizado, cualquier modificación de sus características que altere el riesgo cubierto o, en general, cualquier modificación de alguno de los riesgos cubiertos por esta póliza.

La Compañía tendrá la facultad de mantener la póliza sin modificación, de mantenerla mediante el correspondiente aumento de prima, cuando el riesgo, a su juicio, haya sufrido agravación, o de rescindir la póliza, quedando en su poder las primas pagadas. No obstante, cuando dicha agravación se haya producido por causas ajenas a la voluntad del asegurado, éste tendrá derecho, en caso de rescisión por la Compañía, a ser reembolsado de la parte de prima satisfecha correspondiente al periodo que falte para transcurrir de la anualidad en curso.

Art. 20. Obligaciones del asegurado en caso de siniestro.

a) Todo siniestro debe ser declarado, por carta certificada, a la dirección de la Compañía o a la agencia de la que dependa la póliza. El asegurado pierde todo derecho a la garantía de la póliza por cualquier siniestro que no haya sido declarado por él, dentro de los cinco días hábiles después de haber ocurrido, salvo en caso de efectiva y probada imposibilidad de dar aviso dentro de dicho plazo. En caso de muerte de personas, el aviso debe darse inmediatamente por telegrafo.

b) La declaración de siniestro deberá formularse precisando el lugar, día y hora en que se produjo el siniestro, el nombre y domicilio de los perjudicados o testigos y, en general, cuantas circunstancias del accidente permitan formar una idea exacta del mismo, indicando si en el hecho intervinieron o no Agentes de la autoridad.

c) Cuando se trate de siniestros por robo o incendio, el asegurado deberá, además, presentar también inmediatamente la correspondiente denuncia ante las autoridades competentes, dando aviso por teléfono a la dirección de la Compañía o agencia de la que dependa la póliza.

d) En caso de incumplimiento de lo dispuesto en los apartados anteriores, por cualquier motivo que no sea imposibilidad justificada, la Compañía queda desligada de sus obligaciones con respecto al siniestro en cuestión. Queda entendido que, en el caso de imposibilidad del asegurado de cumplir sus obligaciones en caso de siniestro, éstas incumben a sus derechohabientes, familiares o asalariados.

e) La Compañía se subroga en cuantas acciones y derechos de toda índole competan al asegurado contra terceros responsables del siniestro. Para todos los efectos anteriores, el asegurado se obliga, a petición de la Compañía, a otorgar poderes a favor de los Procuradores que ésta designe y a efectuar las rectificaciones necesarias.

Art. 21. Duración del seguro.

a) El seguro entra en vigor si está firmada la póliza por ambas partes y se ha satisfecho el importe de la primera prima a las cero horas de la fecha en que se indica en la póliza. Caso de demora en el cumplimiento de tales requisitos, las obligaciones de la Compañía no comenzarán hasta las doce horas de la noche del día en que aquéllos se hayan efectuado.

b) A la expiración del plazo estipulado, el contrato de seguro quedará tácitamente prorrogado por un año más y así sucesivamente mediante el pago del correspondiente recibo de prima, salvo que la Compañía comunicase, mediante carta certificada al asegurado, su decisión de resolver la póliza de seguro cuando menos con treinta días naturales de antelación a la fecha de su vencimiento. No es de aplicación este párrafo a los seguros de duración inferior a un año, quedando expirada la póliza al término del plazo convenido.

c) Después de todo siniestro declarado, tanto la Compañía como el asegurado podrán anular en todo o en parte el presente contrato, por carta certificada, devolviéndose al asegurado la parte de prima correspondiente al tiempo de riesgo no corrido si la anulación parte de la Compañía, y quedando las primas cobradas de la pertenencia de la Compañía si la iniciativa de la anulación parte del asegurado.

Para que sea válida dicha rescisión deberá ser notificada por lo menos quince días antes de que sea efectiva la rescisión.

d) El hecho de que una u otra parte resuelva el seguro después de un siniestro no resta efectividad a las garantías que en favor del asegurado o del causante del siniestro se deriven de la presente póliza.

Art. 22. Disposiciones varias.

a) Si el asegurado o personas que le sustituyan incurrieran en falsa declaración o reticencia, que influya realmente en el riesgo garantizado o siniestro y, en general, dejaran de cumplir con las obligaciones estipuladas en el presente contrato, la Compañía quedará exenta en absoluto de toda obligación. En este caso, la Compañía tiene el derecho a exigir al asegurado el reintegro de las cantidades que ella hubiera satisfecho por indemnizaciones y gastos desde el día en que tuvo lugar la falsa declaración, la reticencia o el incumplimiento de sus obligaciones.

b) Al asegurado le asiste el derecho para reclamar ante los Tribunales las indemnizaciones fijadas por siniestro, durante el plazo de un año, a contar de la fecha en que el asegurado sea condenado en sentencia firme, para los casos de Responsabilidad Civil, y a contar desde la fecha en que por la Compañía le sea comunicada al Asegurado, por carta certificada, la cantidad en que calcula el siniestro o su negativa de hacerlo efectivo para los casos de daños, incendio, robo y accidentes de ocupantes.

c) Las primas de la presente póliza se entienden provisionales, y las mismas estarán sujetas a los reajustes que procedan en el momento que sean aprobadas por los Organismos competentes.

Art. 23. Jurisdicción.

Las cuestiones que se susciten con motivo de este contrato entre el asegurado y la Compañía son de la competencia de los Juzgados y Tribunales de Madrid.

Se exceptúan de dicha competencia las reclamaciones por siniestros extraordinarios amparados por el Consorcio de Compensación de Seguros, los cuales serán resueltos por el Tribunal Arbitral de Seguros.

Art. 24. Riesgos extraordinarios.

Se indemnizarán por el Consorcio de Compensación de Seguros los siniestros producidos por causas de naturaleza extraordinaria, de conformidad con lo establecido en la Ley de 16 de diciembre de 1954 («Boletín Oficial del Estado» del día 19). Reglamento para su aplicación de 13 de abril de 1956 («Boletín Oficial del Estado» del 12 de junio) y disposiciones complementarias vigentes en la fecha de su ocurrencia.

CLAUSULAS PARTICULARES

1. Para el ejercicio de cuantas acciones se deriven del presente contrato, las partes se someten al fuero de los Juzgados y Tribunales de Barcelona, con renuncia al propio, si lo tuvieran.

2. En derogación de la exclusión establecida en el apartado A-1 del artículo 2.º, quedan amparados los riesgos inherentes a la responsabilidad civil por los daños corporales que puedan sufrir terceras personas transportadas en el vehículo objeto de este seguro, con la excepción de las personas señaladas en el apartado B) del artículo 2.º

3. Que el vehículo asegurado va accionado única y exclusivamente por aceites pesados, comprometiéndose el asegurado, al usar otro combustible, a comunicarlo a la Compañía.

4. Se incluye en las garantías de esta póliza la Responsabilidad Civil que pueda alcanzar al asegurado como consecuencia de los daños corporales o materiales causados a terceros (en sus personas, animales o cosas), por accidentes ocasionados por las mercancías transportadas en el vehículo que se reseña, salvo los siguientes casos:

a) Que los daños se produzcan durante la carga y descarga.

b) Que se deriven del incumplimiento de los artículos 58, 59, 64 y 65 del Código de la Circulación.

c) Que se trate de mercancías inflamables, explosivas o corrosivas, cuyo transporte queda totalmente excluido de las garantías de esta cobertura.

d) Que se trate de averías de cualquier clase o género que sufran las mercancías transportadas.

5. Se conviene expresamente que, en caso de siniestro de Daños Propios, Incendio y Robo no se pagará cantidad alguna al asegurado por la Compañía sin el previo consentimiento del beneficiario que se consigna en la póliza, el cual está subrogado en los derechos del asegurado por un importe igual al préstamo no amortizado en la fecha del siniestro. Por el contrario, la Compañía sí podrá pagar directamente a los talleres, una vez efectuada la reparación de los daños sufridos por el vehículo.

A petición expresa del asegurado, se hace constar que toda demanda por su parte a la Compañía para alterar o rescindir la presente póliza durante el plazo de financiación del vehículo garantizado que se indica en las condiciones particulares, sólo será atendida cuando la refrende por escrito dicho beneficiario.

La Compañía comunicará a la Sociedad beneficiaria con reserva de dominio cualquier solicitud de rescisión del contrato de seguro, efectuada por el señor asegurado, o falta de pago de las primas de

vencimientos anuales sucesivos, hasta tanto no esté autorizada la totalidad del precio convenido para la venta del vehículo.

6. El asegurado declara que, para el vehículo designado en esta póliza, tiene contratado el Seguro Obligatorio con la Entidad bajo el número de certificado que se expresa en la póliza.

7. Queda incluido dentro de las garantías de la póliza la Responsabilidad Civil que pueda imputarse al asegurado como consecuencia de daños corporales o materiales causados a terceras personas o cosas por incendio o explosión del vehículo garantizado.

8. Quedan incluidos en las garantías del seguro los accesorios distintos a los de serie (que formen parte fija del vehículo) que se declaren expresamente en póliza o suplementos hasta los límites allí consignados.

9. La Compañía, a petición del asegurado, hace extensiva la garantía de Responsabilidad Civil, dentro de cada anualidad, a las salidas al extranjero del vehículo asegurado, durante el período especificado; para lo cual, la Compañía extenderá a cada vencimiento la oportuna «Carta Verde».

10. La Compañía, a petición del asegurado, hace extensivas las garantías de Responsabilidad Civil, Daños, Incendio y Robo, a las salidas al extranjero del vehículo asegurado, durante el período que se indique; para lo cual, la Compañía extenderá la oportuna «Carta Verde».

11. La presente póliza cubre únicamente los accidentes derivados de hechos de circulación. Por consiguiente, quedan excluidos de las garantías de este seguro todos aquellos siniestros que pueda ocasionar el vehículo y/o maquinaria. descritos en esta póliza con motivo de ejecución de los trabajos a que se destina.

12. Siempre que el tractor agrícola asegurado esté en posesión de la correspondiente autorización de los Organismos correspondientes, quedan incluidas en las garantías de la póliza hasta diez personas que, como máximo, pueden ser transportadas en el remolque que arrastra el tractor amparado por la presente póliza.

13. Las garantías de este seguro, y por lo que respecta a los riesgos A), B), con garantías de Responsabilidad Civil ilimitadas C), D) y E) de las condiciones generales de la póliza, se hacen extensivas al Principado de Andorra, y, en caso de siniestro que ocurra dentro de dicho Principado, habrán de dirigirse a «Financera d'Assurances», calle Babot Camp, número 6, Andorra la Vella, Principat d'Andorra.

14. Queda expresamente convenido que el vehículo objeto del seguro transporta pescado o frutas u hortalizas o líquidos de cualquier naturaleza, embotellados, o materias inflamables o explosivas, según se indica en el Código de uso de la póliza; en el que, además, se expresa el radio de acción de su lugar habitual de garaje.

15. El asegurado hace constar que el vehículo objeto del seguro se destina al uso que se indica en las condiciones particulares.

16. Si, a consecuencia directa de un accidente, se ocasionan daños materiales al vehículo designado en la póliza, o lesiones corporales al asegurado, a sus familiares o asalariados, o al conductor, la Compañía se obliga a reclamar al tercer responsable, amistosa o judicialmente, por cuenta del perjudicado, las indemnizaciones por daños y perjuicios.

Corresponde a la Compañía decir, según las circunstancias que concurren en cada accidente, si es procedente reclamar una indemnización. En caso negativo, lo comunicará al perjudicado, quedando éste en libertad para reclamar por su cuenta.

La reclamación será dirigida exclusivamente por la Compañía, a cuyo cargo van los correspondientes gastos, debiendo el

perjudicado otorgar los poderes y efectuar las designas que sean necesarios.

Si la Compañía consigue del responsable o de su Entidad aseguradora, en vía de arreglo amistoso, la conformidad al pago de una indemnización, y no considera probable obtener mejor resultado reclamando judicialmente, lo comunicará al perjudicado.

Si éste no acepta dicho arreglo amistoso, podrá proseguir las reclamaciones por su exclusiva cuenta, dándose por terminada la intervención de la Compañía.

La indemnización que en definitiva se obtenga corresponde íntegramente al perjudicado.

17. El asegurado declara que el conductor del vehículo asegurado no necesita permiso de conducción y, en consecuencia, que no se considera afecto por el Seguro Obligatorio de Accidentes, que, por ello, no contrata, y si sólo el presente Seguro Voluntario de Responsabilidad Civil.

18. Dado que el presente vehículo se asegura junto con otro u otros del mismo propietario, se hace constar expresamente que el vehículo mencionado por la presente póliza sólo podrá ser conducido por el propio señor asegurado exclusivamente.

19. Queda incluido dentro de las garantías de la póliza, y hasta un límite máximo de pesetas quinientas mil, la Responsabilidad Civil que pueda imputarse al asegurado como consecuencia de daños materiales causados a terceros por incendio o explosión del vehículo garantizado por este contrato.

Madrid, 22 de enero de 1976.—762-C.

GARVEY, S. A.

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad, se convoca a los señores accionistas a la Junta general extraordinaria, que vendrá a celebrarse en Jerez de la Frontera, en su domicilio social de calle Guadalete, número 14, el viernes 27 de febrero, a las doce horas, en primera convocatoria, o en segunda, al día siguiente a la misma hora y en el domicilio señalado, a fin de someter a su aprobación la ampliación de capital y la modificación de los artículos 12 y 13 de los Estatutos sociales de la Sociedad y demás acuerdos que sean procedentes conforme a lo dispuesto en la vigente Ley de Régimen Jurídico de las Sociedades Anónimas, así como a los preceptos estatutarios.

Jerez de la Frontera, 4 de febrero de 1976.—El Presidente del Consejo de Administración, Antonio Morenés y Medina, Marqués de Villarreal del Burriel.—287-D.

URBANIZACIONES EL MIRADOR DE SITGES, S. A.

Se convoca a los señores accionistas a Junta general extraordinaria para el día 22 de febrero de 1976, a las diecinueve horas, que, por no tener actualmente la Sociedad domicilio legal físico, se celebrará en la Ronda de San Pedro, número 22, 5.º, 4.ª, de esta ciudad, bajo el siguiente

Orden del día

Primero. Traslado del domicilio social, con modificación del artículo 3.º de los Estatutos sociales.

Segundo. Examen de la conveniencia de pasar de la administración social individual a la colegiada, con, en su caso, revocación del mandato del Administrador actual, modificación de los artículos 19 y 20 de los Estatutos sociales y nombramiento de Consejeros.

Barcelona, 2 de febrero de 1976.—«Urbanización El Mirador de Sitges, S. A.»—1.358-C.

HOLDER, S. A.

«Holder, S. A.», convoca a Junta general extraordinaria de accionistas para el próximo día 25 de febrero, a las once horas, en el domicilio social en Talavera de la Reina, calle Fray Hernando de Talavera, número 7, y para el día 26, en segunda convocatoria, a las doce horas, con el siguiente orden del día:

Ratificación del acuerdo del Consejo de Administración, de 24 de enero pasado, aceptando la proposición de convenio propuesto en el expediente de suspensión de pagos de la Sociedad, por acreedores de la misma, para disolución de «Holder, Sociedad Anónima», y liquidación de su activo, con cesión de todo su patrimonio en pago de sus deudas, y el otorgamiento de los documentos necesarios a tal fin.

Talavera de la Reina, 5 de febrero de 1976.—El Presidente, José Mateos de Pedraza.—1.352-C.

COPANSA-COMPLEJO PANADERO, S. A.

La Entidad «Copansa-Complejo Panadero, S. A.», convoca a sus socios a la Asamblea que con carácter general extraordinario, se celebrará el día 25 de febrero próximo, a las diecisiete horas, en primera convocatoria, y a las diecisiete horas del día 26 de febrero del presente año, en segunda convocatoria, en el domicilio social de la misma, sito en esta ciudad de Sevilla, polígono industrial de Calonge, parcela 16, con el siguiente

Orden del día

1.º Situación actual de la Sociedad, en sus aspectos técnicos, laborales, económicos y financieros.

2.º Ampliación de capital hasta un mínimo de 25.000.000 de pesetas.

3.º En caso de no acordarse dicha ampliación de capital en un mínimo de 25.000.000 de pesetas, o no suscribirse posteriormente dicha ampliación de capital que se acuerde en el término de la Ley, o en todo caso en un término de quince días a partir del referido acuerdo, se autorice al Consejo de Administración de dicha Sociedad para poder vender el patrimonio social, fusionarse con otras Sociedades o persona física, como concertar arrendamientos de dicho patrimonio, tanto de carácter de simples arrendamientos como con el de opción a compra y autorización si fuese necesario de ejercicio de procedimiento de toda índole en defensa de los intereses de esta Sociedad, incluso los de tipo universal.

Sevilla, 28 de enero de 1976.—El Secretario.—V.º B.º: El Presidente del Consejo.—387-13.

HOGARAMA, S. A.

Convocatoria de Junta general extraordinaria

Queda convocada la Junta general extraordinaria de accionistas de «Hogarama, S. A.», para los días 23 y 24 de febrero de 1976, en primera y segunda convocatoria, respectivamente, en Cartagena, número 36, Madrid, en ambos casos a las trece horas, para adoptar los acuerdos que procedan en relación con el siguiente

Orden del día

1. Designación del nuevo Consejo de Administración.
2. Traslado del domicilio social.
3. Modificación del artículo 7 de los Estatutos sociales.
4. Aumento de capital.
5. Aprobación del acta de la Junta.

Madrid, 28 de enero de 1976.—El Consejo de Administración.—1.359-C.

**ACSI, S. A., SOCIEDAD COMANDITARIA
POR ACCIONES NUMERO NUEVE****Aviso**

Por acuerdo de la Junta de Síndicos, junto con el socio colectivo de 14 de enero pasado, se convoca Junta general extraordinaria de socios comanditarios a celebrar, en primera convocatoria, el próximo 23 de febrero, a las nueve horas, en la sede del Ilustre Colegio de Abogados de esta ciudad, sito en la calle Mallorca, número 283, y el próximo día 24 de febrero, a la misma hora y lugar, en segunda convocatoria, con el siguiente

Orden del día

1.º Ratificación por la Junta general extraordinaria de socios comanditarios del acuerdo de solicitud de suspensión de pagos de la Entidad acordada por el socio colectivo o modificación, en su caso.
2.º Dimisión de la Junta de Síndicos.

Barcelona, 27 de enero de 1976.—381-5.

**ACSI, S. A., SOCIEDAD COMANDITARIA
POR ACCIONES NUMERO ONCE****Aviso**

Por acuerdo de la Junta de Síndicos, junto con el socio colectivo de 14 de enero pasado, se convoca Junta general extraordinaria de socios comanditarios a celebrar, en primera convocatoria, el próximo 24 de febrero, a las dieciséis horas, en la sede del Ilustre Colegio de Abogados de esta ciudad, sito en la calle Mallorca, número 283, y el próximo día 25 de febrero, a la misma hora y lugar, en segunda convocatoria, con el siguiente

Orden del día

1.º Ratificación por la Junta general extraordinaria de socios comanditarios del acuerdo de solicitud de suspensión de pagos de la Entidad acordada por el socio colectivo o modificación, en su caso.
2.º Dimisión de la Junta de Síndicos.

Barcelona, 27 de enero de 1976.—382-5.

**ACSI, S. A., SOCIEDAD COMANDITARIA
POR ACCIONES NUMERO TRECE****Aviso**

Por acuerdo de la Junta de Síndicos, junto con el socio colectivo de 14 de enero pasado, se convoca Junta general extraordinaria de socios comanditarios a celebrar, en primera convocatoria, el próximo 25 de febrero, a las nueve horas, en la sede del Ilustre Colegio de Abogados de esta ciudad, sito en la calle Mallorca,

número 283, y el próximo día 26 de febrero, a la misma hora y lugar, en segunda convocatoria, con el siguiente

Orden del día

1.º Ratificación por la Junta general extraordinaria de socios comanditarios del acuerdo de solicitud de suspensión de pagos de la Entidad acordada por el socio colectivo o modificación, en su caso.
2.º Dimisión de la Junta de Síndicos.

Barcelona, 27 de enero de 1976.—383-5.

**ACSI, S. A., SOCIEDAD COMANDITARIA
POR ACCIONES NUMERO QUINCE****Aviso**

Por acuerdo de la Junta de Síndicos, junto con el socio colectivo de 14 de enero pasado, se convoca Junta general extraordinaria de socios comanditarios a celebrar, en primera convocatoria, el próximo 26 de febrero, a las dieciséis horas, en la sede del Ilustre Colegio de Abogados de esta ciudad, sito en la calle Mallorca, número 283, y el próximo día 27 de febrero, a la misma hora y lugar, en segunda convocatoria, con el siguiente

Orden del día

1.º Ratificación por la Junta general extraordinaria de socios comanditarios del acuerdo de solicitud de suspensión de pagos de la Entidad acordada por el socio colectivo o modificación, en su caso.
2.º Dimisión de la Junta de Síndicos.

Barcelona, 27 de enero de 1976.—384-5.

**ACSI, S. A., SOCIEDAD COMANDITARIA
POR ACCIONES NUMERO DIECISIETE****Aviso**

Por acuerdo de la Junta de Síndicos, junto con el socio colectivo de 14 de enero pasado, se convoca Junta general extraordinaria de socios comanditarios a celebrar, en primera convocatoria, el próximo 27 de febrero, a las nueve horas, en la sede del Ilustre Colegio de Abogados de esta ciudad, sito en la calle Mallorca, número 283, y el próximo día 28 de febrero, a la misma hora y lugar, en segunda convocatoria, con el siguiente

Orden del día

1.º Ratificación por la Junta general extraordinaria de socios comanditarios del acuerdo de solicitud de suspensión de pagos de la Entidad acordada por el socio colectivo o modificación, en su caso.
2.º Dimisión de la Junta de Síndicos.

Barcelona, 27 de enero de 1976.—385-5.

TELESINCRO, S. A.**Junta general extraordinaria**

El Consejo de Administración de la Sociedad convoca Junta general extraordinaria de accionistas, que se celebrará en el domicilio social (calle Rocafort, 98-100, Barcelona), a las doce horas del mediodía del día 23 de febrero de 1976, en primera convocatoria, y, si procediese, en segunda convocatoria, al día siguiente, en el mismo lugar y hora, bajo el siguiente

Orden del día

1.º Composición del Consejo de Administración y nombramiento de Consejeros.
2.º Lectura y aprobación del acta de la reunión.

Barcelona, 2 de febrero de 1976.—El Presidente del Consejo de Administración, Juan Majó Cruzate.—1.374-C.

INMOBILIARIA ALBAL, S. A.**(ALBASA)****Convocatoria de Junta general ordinaria de accionistas**

Por acuerdo del Consejo de Administración de la Sociedad, en su sesión del día 22 de enero de 1976, se convoca a los señores accionistas de la Sociedad a Junta general ordinaria, que se celebrará en el domicilio social de Capitán Haya, números 3 y 5, Madrid-20, el día 24 de febrero de 1976, a las diecisiete horas, en primera convocatoria, y, si procediese, en segunda convocatoria, el siguiente día 25, a la misma hora y lugar, y a los efectos de tratar del siguiente

Orden del día

1. Lectura y aprobación, en su caso, de la Memoria, balance, cuenta de Resultados y aplicación de los mismos del ejercicio cerrado al 31 de diciembre de 1975.
2. Censura y aprobación, en su caso, de la gestión del Consejo de Administración durante el ejercicio de 1975.
3. Ampliación de capital.
4. Designación y cese de Consejeros.
5. Nombramiento de accionistas censores de cuentas para el ejercicio de 1976.
6. Ruegos y preguntas.
7. Aprobación del acta de la sesión.

Tendrán derecho a asistencia los titulares de acciones inscritas en el libro de socios con cinco días de antelación al de la celebración de la Junta.

Madrid, 4 de febrero de 1976. El Consejero Delegado.—386-8.

ADMINISTRACION,
VENTA Y TALLERES:

Trafalgar, 29. Teléfs. (10 líneas) 446 60 00
(2 líneas) 446 61 00

MADRID - 10

GACETA DE MADRID

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

Ejemplar 7,00 ptes.

Suscripción anual:

España 2.100,00 ptes.

El «Boletín Oficial del Estado» se vende diariamente en:

- Administración de BOE: Trafalgar, 29.
- Editora Nacional: Avenida de José Antonio, 51.
- Quosco de avenida José Antonio, 23 (Montera).
- Quosco de Montera, 48 (Rec de San Luis).
- Quosco de Puerta del Sol, 13.
- Quosco de Alcalá-Felipe II.
- Quosco de Raimundo Fernández Villaverde (Cuatro Caminos).
- Quosco de glorieta de Carlos V (ronda de Atocha-Santa Isabel).